

¿QUÉ VEN, CUANDO NOS VEN?

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
MENORES DE 16 AÑOS, NO PUNIBLES.

CENTRO DE DELEGADOS INSPECTORES DE MENORES, CEDIM
ÁREA INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE
PARA PROFESIONALES QUE TRABAJAN CON NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES
Y JÓVENES PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PENAL

CEDIM

Comisión Directiva CEDIM

Presidenta	Lic. Silvia Cristina Gómez
Vicepresidenta	Dra. Marcela Claudia Velurtas
Secretaria	Lic. Ma. Clara Bordenave
Prosecretaria	Lic. Liliana Beatriz Forti
Tesorero	Lic. Amílcar Del Valle Paz
Protesorera	Lic. Mónica Beatriz Caffaro
Vocal 1º	Lic. Virginia Rosalía Guardia
Vocal 2º	Lic. Camila Giudice Bravo
Vocal 3º	Lic. Silvina Inés Caputo
Vocal Suplente 1º	Lic. Carla Andrea Doce Mansilla
Vocal. Suplente 2º	Lic. Ma. Carlota Rodríguez de Etchebarne
Vocal. Suplente 3º	Lic. Carla Curán
Comisión Revisora de Cuentas	Lic. Ana María Sturla Lic. Fabio Ramón Arturo Frontelli Lic. Claudia De Simone
Equipo de Investigación	Lic. Ma. Clara Bordenave, Lic. Silvina Caputo, Lic. Andrea Casabal, Lic. Liliana Forti, Lic. Fabio Frontelli, Lic. Camila Giudice Bravo, Lic. Virginia Guardia, Lic. Silvia Gómez, Lic. Amilcar Paz.
Procesamiento de datos	Lic. Vanesa Martello
Coordinación	Dra. Marcela Velurtas

Buenos Aires 2017

Indice

Prólogo - Dr. Juan Esteban Cicciaro. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Cdad. Autónoma de Buenos Aires

1. Presentación

1.1. Objetivos del trabajo

1.2. La cuestión metodológica: la organización del relevamiento.

1.3. Los equipos interdisciplinarios en la justicia penal juvenil. La intervención judicial cuando se trata de menores de 16 años.

1.4. El circuito penal y el sistema de protección integral.

2. Los niños/as y adolescentes, la población de personas menores de 16 años en el sistema penal.

2.1. Los datos disponibles en el sistema judicial.

2.2. Las carátulas de las actuaciones.

2.3. Datos sociodemográficos, en la ciudad y la provincia de Buenos Aires.

2.3.1. Edad, nacionalidad y género.

2.3.2. Zonas de residencia y tipos de hogar.

3. El sistema de protección integral de derechos, instituciones y recursos de proximidad.

3.1. Educación

3.2. Salud

3.3. Otros sistemas de protección cercanos

3.4. Se habla de trabajo

4. Reflexiones finales

5. Referencias bibliográficas

Prólogo

Inexorable resulta evocar a mi padre, Eduardo P.N. Cicciaro, al haber recibido esta invitación del Centro de Delegados Inspectores de Menores (CEDIM), pues ha sido uno de aquellos emprendedores que hace mucho comenzaron a nuclear a quienes se les han confiado esta trascendente misión. Como delegados, actúan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, órgano judicial que, a la sazón, este año me toca presidir.

Como lo he experimentado personalmente cuando lo acompañaba en sus visitas a lugares recónditos del conurbano, esa noble tarea no viene exenta de riesgos y contratiempos, contrarrestados con la pasión por la misión encarada, que no sólo se ve reflejada en las “tareas de campo” sino en el hecho de que el CEDIM cuenta ahora con un área de investigación y formación permanente para los profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes a quienes se les atribuye un delito y que desde el año 2015 realizan investigaciones de este tenor.

“Qué ven, cuando nos ven”. En esta oportunidad, el trabajo se ciñe a los casos de quienes no han alcanzado los dieciséis años de edad, ello es, al menos en el contexto de la actual legislación, de niños y adolescentes no punibles. A su vez, atañe a quienes resultan imputados de delitos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires –sabida es la disímil configuración de los barrios metropolitanos- y ha tenido sustento en la labor de los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios de los Juzgados Nacionales de Menores, a partir de la facilitación de los respectivos informes que había relevado la Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas de la Cámara, a cargo de la Dra. Silvia S. Fernández, particularmente, en relación con niños en situaciones de desprotección – “situaciones de calle” - y consumo de sustancias psicoactivas.

El estudio no pierde de vista –al contrario, se dirige a constituir una de las visiones posibles- el marco de discusión actual en torno al nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil, cuestión que –naturalmente- origina tensiones y que, cabe esperar, depare un amplio debate en el ámbito democrático respectivo, a cuyo fin los puntos de vista del CEDIM bien pueden contribuir en razón de la experiencia acumulada a lo largo de los años y de la notable dedicación a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes imputados de delitos, cuyas privaciones materiales, afectivas y de oportunidades, en muchos casos, son conocidas en nuestro medio.

Una de las cuestiones puestas en la mesa de discusión es justamente si los niños de 14 y 15 años de edad pueden ser objeto de sanciones penales. Al propio tiempo y aun cuando la respuesta fuere negativa, la misma *praxis* judicial sugiere la necesidad de diseñar medidas superadoras del actual sistema.

Asimismo, el trabajo pone en crisis los alcances de la idea de *responsabilización* en el debate que se avecina, en cuyo contexto el estudio destaca las falencias estatales en la atención de los niños incluidos en tal franja etaria y privilegia la noción de protección por sobre la del eventual castigo penal, ello es, aborda la disyuntiva entre el recurso a los organismos administrativos de protección y aquel que promueve la intervención punitiva. Empero, justamente, tengo para mí que aquella noción se yergue como una idea central en el debate si se pretende que el niño o joven asuma la responsabilidad por sus actos, en la medida en que ello responda a su interés superior, según la conocida manda de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este contexto y en particular, el grupo investigador alude a la relevancia del alejamiento temporario de niños y niñas de sus referentes y espacios de residencia y formula una enunciación de las causales de tal fenómeno, aspecto al que se considera trascendente cuando se aborda la intervención judicial con adolescentes que no han llegado a los dieciséis años de edad –y la eventual respuesta penal que conlleva-, al tiempo que se coteja tal situación con jóvenes que han superado aquella franja.

En el primero de los segmentos etarios referenciados se describen los niveles actuales de intervención de organismos públicos y el marco constitucional y legal –garantizador de los derechos humanos y sociales y con una fuerte impronta protectora de los derechos de los niños- en el que debería insertarse la temática.

Los datos que arroja la realidad cotidiana, al menos hasta donde alcanzo a ver –fruto igualmente de la labor judicial- y especialmente en delitos de cierta gravedad, sugieren la necesidad de armonizar los intereses en juego, más que colocarlos en conflicto, con arreglo a nuestras características domésticas y a lo dicho por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que es menester renovar el actual sistema de responsabilidad penal juvenil.

Uno de aquellos intereses sujetos a armonización estriba en el *bien común político*, que se traduce en la perspectiva de la comunidad toda, en especial y en lo que aquí respecta, cuando se está en presencia de delitos graves que atañen a la

vida y la integridad de las personas, en tanto que el restante se adscribe directamente a la noción de *dignidad humana*, en el caso, del menor de edad al que se le atribuye un hecho delictivo; ello, bien entendido que -fuera de toda dialéctica-, un sistema acorde a los mandatos constitucionales puede regirse mediante respuestas graduales y proporcionadas a la gravedad del hecho y a las características personales del niño o adolescente involucrado.

Es que, como lo ha sostenido nuestro máximo Tribunal, no es dable plantear “el problema de la persona y el bien común en términos de oposición, cuando en realidad se trata más bien de recíproca subordinación y de relación mutua” (Fallos: 312:496).

Al cabo, no puede ser desdeñable la experiencia de los delegados y de los equipos interdisciplinarios que auxilian a los jueces, si se piensa que el contacto con los niños, niñas y adolescentes que transitan el sistema penal y con sus familiares o allegados, es directo. En ese sentido, luce pertinente que aquellos encargados de formular el nuevo diseño legislativo escuchen los puntos de vista del CEDIM, pues se alzan como una especial contribución al debate en ciernes, que incluye el rol que habrán de asumir los delegados y equipos interdisciplinarios, así como los límites de la intervención judicial.-

Dr. Juan Esteban Ciccario

Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal
y Correccional de la Cdad. Autónoma de Buenos Aires

Noviembre de 2017

1. Presentación

Esta publicación reúne los resultados del relevamiento desarrollado por un grupo de profesionales que integran equipos interdisciplinarios insertos en el marco del sistema penal juvenil, correspondiente a la justicia nacional, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los cuales, a lo largo de un semestre, dedicaron parte de su trabajo a la tarea de reunir información y producir conocimiento a partir del trabajo en que se involucran.

Es parte de una serie de trabajos, que el CEDIM promueve desde el año 2015 y evidencia el esfuerzo colectivo y sostenido que profesionales nucleados en el Centro, vienen desarrollando con el propósito de visibilizar distintos aspectos inherentes al trabajo que despliegan con niñas, niños, adolescentes y jóvenes que transitan en el fuero penal juvenil.

En esta oportunidad, se trata de un relevamiento que es continuidad del trabajo publicado en el 2016. En este caso, pretende ser un aporte en el marco de los debates que se desarrollan actualmente referidos a la edad a partir de la cual los niños podrían ser considerados punibles e incorporados al tratamiento penal. Hasta ahora las personas menores de 16 años han sido consideradas no punibles, sin embargo, la iniciativa gubernamental contempla reconsiderar ese límite de edad para establecer mecanismos que permitan punir a esta franja de población infantil, esto es, ser pasible de recibir sanciones en carácter de reproche por acciones consideradas disvaliosas.

En ese debate se incluye la idea de responsabilización, de manera imprecisa, dado que se pretende que ellos la asuman y simultáneamente se soslaya que la responsabilidad por el cuidado de esta población corresponde a las instituciones, los adultos referentes y la sociedad en general. Ya que, como se ha establecido en las normas vigentes, los niños de esta edad requieren de la acción positiva del Estado en relación a la garantía de los derechos y cuidados sociales elementales.

El título con que iniciamos esta publicación, ¿Qué ven cuando nos ven? alude a dar relevancia a cómo se privilegian distintas miradas sobre un grupo de niños/as y adolescentes (NNyA) sobre quienes, los actores del sistema penal juvenil generalmente suelen reconocer que se trata de personas consideradas víctimas de la desatención estatal, como desarrollaremos a lo largo de este trabajo.

En este estudio pretendemos visibilizar algunos aspectos que componen esta complejidad. Consideramos que es a partir de las representaciones que se construyen sobre estos problemas, que se proponen distintas alternativas entre las que incluyen la idea de cuidados, asistencia y protección o aquellas que prefieren una opción vinculada al castigo y la sanción. Esta opción se entrama con la idea de responsabilización que resulta controvertida, dado que por su edad es frecuente que estos NNyA no conozcan ni las normas ni las consecuencias legales. A partir de algunos de estos argumentos, numerosos actores del sistema reconocen que, cuando se trata de NNyA, y de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales, existe un consenso relativo a que con arreglo al sistema jurídico respectivo, el tratamiento de estas cuestiones asume una forma diferente, se trata de una justicia especializada. Se considera que estos sujetos transitan por un período de formación integral, por lo que la respuesta social ante las infracciones de jóvenes a la ley debe estar orientada por otros principios que privilegian las llamadas medidas socioeducativas (Reglas Mínimas de Beijing, 1985).

La responsabilidad es un tema controvertido en las discusiones sobre la reforma legal y una asignatura pendiente su comunicación clara en los medios de comunicación, tal como advierte Beloff (2015), quien lo reconoce como un punto de encuentro de diferentes saberes jurídicos y no jurídicos.

La noción de responsabilización, en la justicia especializada, se tensa con la noción de capacidad. En Argentina recientemente se habilitaron debates en los que se discutió ampliamente si jóvenes de 16 años contaban con capacidad para elegir a sus representantes y ejercer el derecho al voto. El consenso alcanzado ha establecido, coincidentemente, ese límite de edad para poder reconocer su capacidad y conocimiento sobre el funcionamiento de la sociedad y las responsabilidades ciudadanas.

Asimismo, es amplio el reconocimiento referido a la relevancia de una reforma del régimen penal juvenil de carácter nacional como fue visible en los debates organizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a principios de este año.

Este trabajo pretende contribuir a la construcción de esa agenda legislativa. A partir de visibilizar información y producir ciertos conocimientos que se recuperan de las intervenciones de agentes profesionales que se desempeñan en este fuero.

Ello nos permite dar textura a las representaciones que circulan en la sociedad y que los medios masivos de comunicación proyectan, donde generalmente se responsabiliza a este grupo de NNyA sin ninguna contemplación sobre los motivos y circunstancias que facilitaron su contacto con agencias de control social.

Con enorme frecuencia los prejuicios, estigmas y representaciones son el punto de partida de la relación entre NNyA y las agencias de control social. Estos operan incluso cuando no han cometido delitos, especialmente cuando se encuentran en espacios públicos, en la calle, donde pueden ser objeto de tratos no amigables o violentos, por parte de agentes encargados de hacer cumplir la ley. Estas situaciones integran el abanico de problemas que los equipos interdisciplinarios en el fuero penal juvenil cotidianamente enfrentamos.

En este trabajo, justamente cuestionamos algunos aspectos a los que se da relevancia cuando se trata de abordar problemáticas que se presentan en el campo de la justicia penal, cuando los partícipes son NNyA menores de 16 años. Nos proponemos reflexionar sobre cómo la capacidad de “ver” se vincula de manera compleja con prácticas de vigilancia (Foucault, 2002), como datos y “percepciones” se traman en los debates y contextos en que estas representaciones se sitúan.

Este relevamiento ha sido posible dado que la Prosecretaría de Intervención Socio-Jurídicas (en adelante, P.I.S.J.) dependiente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional solicitó a principios de 2017, a todos los Jueces Nacionales de Menores copia de las intervenciones sociales realizadas con NNyA menores de 16 años entre marzo 2016 y marzo 2017; en los casos en que se hubieran cumplido determinadas condiciones, como explicaremos seguidamente.

Alentados por la existencia de ese cúmulo de información, solicitamos el acceso a dichos documentos como punto de partida.

En continuidad con la modalidad de trabajo realizado en 2016, en esta ocasión presentamos la caracterización de este grupo de NNyA para luego hacer referencia a otros datos elaborados, ciertas particularidades que presentan estos NNyA, todos menores de 16 años. Nuestra preocupación estuvo orientada a reflexionar sobre la existencia de vínculos con las instituciones encargadas de su bienestar, de garantizar su educación, salud y otras instancias asociadas con procesos de inclusión social en un sentido amplio. Un acercamiento que nos

permite identificar la complejidad de las situaciones por la que ellos y sus grupos de pertenencia transitan.

Esta sistematización condensa la información que se expone en los informes presentados en cada Juzgado, realizados a pedido de los magistrados, donde se registra parte de la interacción que los agentes profesionales desarrollan con dicha población. Ello nos permite contribuir a los estudios con referentes empíricos que, tal como hemos señalado, en la Argentina no cuentan con un desarrollo institucional sostenido.

Cabe señalar que el trabajo que se demanda a los profesionales designados como Delegados Inspectores con la población de NNyA menores de 16 años, es acotada en algunos Juzgados, mientras que su intervención puede prolongarse en el tiempo en aquellos Juzgados donde persiste la organización de las Secretarías Tutelares. En todos los casos la expectativa judicial apunta a que estos profesionales desplieguen una urgente articulación con los llamados organismos administrativos responsables de su atención integral en el ámbito de la jurisdicción donde residen.

Por último, nuestro propósito central es contribuir a entender, explicar y por tanto aportar a los procesos de cambios y reconfiguraciones normativas e institucionales que se implican en el contenido y las formas en que se desarrolla el trabajo de estos profesionales, especialmente en el marco de las normas y estándares nacionales como internacionales y la Convención de los Derechos del Niño.

1.1. Los objetivos del trabajo

Este relevamiento fue promovido, como sus antecedentes, a partir de una convocatoria del CEDIM, en el marco de una propuesta que fue compartida con la P.I.S.J. Ello supuso una dedicación de carácter extra institucional motorizada por reeditar una indagación referida al acceso y las barreras de acceso (Chaves, 2014), que este grupo de niños presenta con el conjunto de los dispositivos y programas de atención político-institucional en la región metropolitana de Buenos Aires, llamado sistema integral de protección de la infancia, que incluye a una serie de instituciones específicas que ha sido liderado por instituciones estatales en las jurisdicciones donde habitan. Ello permite contextualizar las situaciones que exhiben un grupo de NNyA en el momento en que se verifica su tránsito por el fuero penal.

Este estudio comprende un conjunto de preocupaciones de los equipos interdisciplinarios que surgen asociadas al conocimiento de las situaciones singulares inscriptas en la trama socio-institucional y territorial. Ese conocimiento es parte de la demanda institucional a dichos profesionales. Quienes desarrollan el imperativo de establecer vínculos sistemáticos con el sistema de protección a partir de la articulación con otros profesionales, programas y políticas públicas para la atención de situaciones puntuales.

Los problemas que muchos de estos NNyA presentan, manifiestan y/o padecen han sido asociados de manera ambigua con la categoría de *riesgo* a partir de la cual se suelen elaborar estrategias de intervención particulares. La identificación de “situaciones de riesgo” se ha incorporado de manera recurrente en los procesos de intervención cotidiana de muchos profesionales que, en virtud de esta identificación, traducen núcleos problemáticos que expresan conflictos y déficits de los soportes sociales y de las distintas instancias de atención. Ello generalmente se evidencia en la nominación de cada programa “chicos en situación de vulnerabilidad, paradores, conflicto con la ley, etc.

Se trata de una categoría vinculada con el interés y la necesidad de codificar las incertidumbres y peligros en el escenario contemporáneo que ha adquirido relevancia en tanto dispositivo tributario a los procesos de individualización, una progresiva *responsabilización* de los sujetos en la construcción de sus trayectorias sociales en un contexto de reestructuración y debilitamiento de los soportes colectivos de la vida social. La idea de riesgo tiende a representar un espacio acotado, aunque como veremos en este trabajo resulta ambigua cuando confunde expresiones singulares que expresan déficits sociales en el cuidado de la población infantil.

Es parte de una lógica que legitima intervenciones, una racionalidad que instituye y asume un sentido retrospectivo, para identificar situaciones o conductas asumidas en el pasado y prospectivo, estableciendo una promesa de asistencia o la posibilidad de una sanción.

A lo largo del trabajo nos interrogarnos sobre los contenidos que se asignan al par riesgo y responsabilización el contexto actual, cuando se apunta a la idea de punir a NNyA que, en general, no han podido ser incluidos por los dispositivos tradicionales de integración social.

Como señalamos en CEDIM (2016), “la persistente conexión entre desigualdad y delito; donde el delito juvenil, amateur (Kessler, 2004), suele estar asociado a situaciones de privación relativa (Miguez, 2002) como a la falta de estabilidad en los soportes relacionales y los lazos comunitarios. La noción de riesgo - inseguridad, entendida desde la perspectiva de estos sujetos, no significa “necesariamente que se esté privado de protecciones... (sino) que estas protecciones son frágiles y están amenazadas... la incertidumbre como una característica de época” (Castel, 2013:35). En este sentido nuestro trabajo confronta con la noción de población de riesgo que promueve la instauración de modos de vigilancia, lo que constituye a entender de ese autor “el riesgo de confundir los riesgos”. Por el contrario pretendemos alertar sobre fragilidades del Estado en su papel protector de la población que ostenta una condición etaria que la requiere”.

Este trabajo parte de las conclusiones realizadas en 2016 donde se advierte que el Sistema de Protección Integral tiene un compromiso pendiente en el orden de contribuir al diseño y visibilizar los recursos de las políticas públicas.

En las últimas décadas los derechos de infancia han sido tematizados como un derecho universal por el Estado en la Argentina¹. No obstante, el Observatorio de la deuda social, el INDEC y el observatorio de Jóvenes del IIGG UBA, entre otros, advierten sobre la “infantilización de la pobreza”. Estos estudios dan cuenta de que en Argentina 5,6 millones de niños y niñas son pobres y de ellos 1.3 son indigentes. Del estudio realizado "La pobreza monetaria en la niñez y adolescencia en la Argentina", S. Waisgrais sostiene que "si se segmenta la población de niños en tres grandes grupos de edad se observa que la incidencia mayor de la pobreza se verifica para el grupo de 13 a 17 años (51%), seguido por el grupo de 5 a 12 años (48%) y 0 a 4 años (45%)²".

En esa misma línea el relevamiento publicado por el CEDIM en 2016 también destacaba una situación de segregación educativa y trabajo infantil que afecta significativamente a niños que transitan por el fuero penal juvenil.

¹ en cuyo marco se destacan programas como la Asignación Universal por Hijo (AUH) como una política pública con alto impacto en la población con niños a su cargo, especialmente aquellos considerados parte de los llamados sectores vulnerables.

²

https://www.unicef.org/argentina/spanish/La_pobreza_monetaria_en_la_ninez_y_adolescencia_2017.pdf

A partir de las consideraciones precedentes, presentamos este acercamiento cuali cuantitativo en el espacio regional del AMBA que incluye datos sociodemográficos e información relativa al acceso o barreras de acceso de estos NNyA en relación a los subsectores de la política social: educación, salud y desarrollo social que privilegiamos por reconocer que estos dispositivos operan en los procesos de integración social.

1.2. La cuestión metodológica: la organización del relevamiento

Nuestro *objetivo central* fue definido en términos de contribuir al conocimiento y visibilizar particularidades que se presentan cuando NNyA menores de 16 años transitan en el fuero penal juvenil con asiento en la ciudad de Buenos Aires, con especial atención respecto de su acceso y las barreras de acceso (Chaves, 2014) que se verifican en los procesos de atención en la región metropolitana de Buenos Aires donde habitan.

El punto de partida, como fue dicho, fueron los documentos que nos facilitó la P.I.S.J., que en el primer trimestre de este año solicitó a los siete juzgados Nacionales de Menores, le remitieran copia de los informes relativos a intervenciones desplegadas con niños de hasta 15 años. Este pedido se asentaba en la preocupación institucional por “el deterioro sostenido y agravado de la salud de un grupo de niños/as/adolescentes de corta edad en especial situación de vulnerabilidad, que ingresan reiteradamente al circuito penal” Bajo el supuesto de la existencia de fallidas intervenciones multiagenciales que no habrían logrado llevar a la práctica cotidiana los principios básicos del Sistema de Protección Integral, de manera tal que las declaraciones de derechos contenidas en los múltiples instrumentos internacionales se traduzcan en actuaciones positivas del Estado el acceso efectivo de este grupo a condiciones mínimas que aseguren su salud y promuevan su desarrollo.

El relevamiento se inicia con esa selección de los llamados “casos testigo” referidos a personas menores de 16 años con actuaciones registradas entre abril 2016 y mayo 2017 que deberían reunir las siguientes características: a) Grave afectación de su salud por consumos problemáticos; b) Situación de calle prolongada; c) Ausencia de referentes adultos con capacidad de incidencia en el sostenimiento de tratamiento; d) Necesidad de representación por restricción de su capacidad, por su propio estado de salud (imposibilidad de autodeterminación), por ausencia o inacción de sus representantes legales/necesarios (padres, tutores

o guardadores), e) Medida de salud o cautelar cuyo resultado haya sido indicación de tratamiento ambulatorio; f) Fracaso reiterado de las intervenciones de los organismos administrativos del Sistema de Protección Integral del Niño/a Adolescente.

A ese universo inicial, se incorporaron otros registros producto de la tarea asignada a profesionales en los Juzgados de Menores donde se encuentran adscriptos, en idéntico período. Lógicamente, se incluyeron situaciones que no necesariamente reunían las características solicitadas por esa dependencia, ello permitió prácticamente duplicar el universo de estudio.

El relevamiento se realizó sobre una muestra no probabilística que podría ser considerada como “muestra de oportunidad” (Honigman en Guber, 2005: 122). Se trata de un estudio de tipo exploratorio que reconoce pocos antecedentes similares lo que constituye un desafío y simultáneamente una dificultad.

De tal manera, se conjugaron los registros que facilitó la P.I.S.J., con otros provistos por los profesionales a partir de sus propios cuadernos de campo y notas de las entrevistas que realizan con esta población, especialmente en las sedes judiciales, y eventualmente en las zonas donde dicha población reside. Este grupo de NNyA se compone tanto por población residente en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires como en otros municipios que integran la llamada área metropolitana en los distintos cordones que la componen.

Si bien este universo reúne las situaciones más complejas que se tramitaron en el fuero, y más allá de considerar que dichas problemáticas pueden estar *sobrerrepresentadas*, es la población que generalmente es captada por el sistema penal en general y pone en alerta sobre los déficit del sistema de protección de NNyA.

No se trata de una muestra representativa de la cantidad de expedientes que se tramitan en el fuero de acuerdo a las estadísticas históricas que presenta la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (BGD), que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este trabajo no tiene pretensión alguna sobre criterios de representatividad muestral.

Se incluyeron en este estudio un número significativo, 104 NNyA considerados como “unidad de observación” (Torrado, 1983) y estudio. Se relevó información a través del encuestamiento directo e indirecto, por lo que los resultados y observaciones aluden a situaciones que pueden ser contempladas como una

muestra significativa (Guber, 2005). La BGD ha totalizado en los años 2015 y 2016, 428 y 402 NNyA respectivamente.

Para el procesamiento del conjunto de los registros recurrimos al programa informático de análisis de datos conocido bajo la sigla SPSS, conocido como “Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales”, que permite agrupar observaciones y variables; la representación geográfica de la información, realizar algunas pruebas estadísticas en muestras pequeñas. Se realizaron una serie de encuentros que permitieron definir objetivos y organizar el trabajo, como también realizar lecturas que permitieron el análisis que presentamos.

Dado que en algunos casos son los mismos profesionales que se encuentran implicados en el registro original quienes asumieron el trabajo de relevamiento, hemos apelado en forma sistemática a un ejercicio permanente de *vigilancia epistemológica*³ (Bourdieu, 1975).

1.3. Los equipos interdisciplinarios en la justicia penal juvenil. La intervención judicial cuando se trata de menores de 16 años.

Los profesionales designados como delegados inspectores dependen administrativamente de la Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Organismo que representa la instancia superior de los Juzgados Nacionales de Menores y es el encargado de asignar a estos profesionales a cada uno de estos juzgados. Una vez adscriptos en dichos juzgados, los profesionales se integran en equipos interdisciplinarios.

Una de las demandas a su intervención consiste en tomar contacto directo con los NNyA a fin de realizar entrevistas, ocasión que constituye una instancia de encuentro directo con esta población. En ese marco se desarrolla un conocimiento de las situaciones singulares inscriptas en la trama socio-institucional y territorial. Esto permite realizar una cartografía de los vínculos que esta población ha

³ El concepto de “vigilancia” en dos acepciones (....) Una como *práctica de develamiento* de la propia subjetividad en el proceso de investigación y la otra como proceso de control “panóptico” de las operaciones y prácticas (...). Es decir, una propone una auto-reflexión sobre las propias condiciones de producción de conocimiento, lo que conlleva la descarnada exposición de la singularidad de los *puntos de vista*. La otra, por su parte, pretende la regulación y normalización de las prácticas con total indiferencia de las condiciones y condicionamientos de los que es producto el autor de todo discurso (Escolar, 2003).

mantenido con el sistema de protección integral responsable de su atención o solicitar / promover la articulación con algunas de las instituciones que lo integran a fin de que tomen intervención en las situaciones en que se considera pertinente.

A partir de ese tránsito resulta posible realizar un análisis respecto de cómo se habilita u obturan los mecanismos de cuidado y protección de estos NNYA que consideramos exhiben evidencias de un cúmulo de dificultades. Se advierte, en algunos casos, un acotado espectro de ofertas de recursos, programas y políticas de atención específica que recorre desde la inclusión educativa a las solicitudes más complejas de atención por consumos problemáticos. Es un grupo que atraviesa situaciones donde condiciones estructurales y problemas coyunturales se entraman y conforman un núcleo a considerar cuando se proyectan intervenciones.

En el caso de NNYA menores de 16 años, a diferencia de lo que ocurre cuando se trata de mayores de 16 años, en los Juzgados Nacionales donde estos equipos se encuentran adscriptos, suele realizarse una única entrevista que tiene por objeto conocer a esta persona y sugerir, en el caso de considerarlo necesario, la intervención de los organismos administrativos en cada jurisdicción, que se acuerdan y/ o anticipan telefónicamente y luego se formalizan por medio de oficios. En numerosas ocasiones estos NNYA ya cuentan con otra entrevista previa realizada en el Centro de Admisión y Derivación (CAD), la cual puede ser considerada suficiente por el/la Juez/a quien puede requerir otra entrevista a los equipos de Delegados Inspectores. Dado que se trata de una población con características distintivas, en los últimos años la P.I.S.J. ha desarrollado algunas iniciativas tendientes a fortalecer los mecanismos de alerta y derivación entre el sistema judicial y organismos del ejecutivo, con distintos resultados.

1.4. El circuito penal y el sistema de protección integral

Cuando un NNyA es aprehendido por cualquiera de las fuerzas de seguridad en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires (CABA), sospechado de la comisión de un delito, es derivado al Centro de Admisión y Derivación (CAD).

El CAD se crea en el año 2012 en las instalaciones del ex Centro de Régimen Cerrado Inchausti, mediante resolución 927/2012 de la SENNAF, de manera conjunta con el Ministerio de Seguridad de la Nación, con el objetivo de evitar el tránsito y/o la inclusión y permanencia prolongada de personas menores de edad, presuntos infractores de la ley penal en dependencias perteneciente a cualquiera de las fuerzas de seguridad y para promover un trato especial a esta población por parte de operadores especializados en materia penal juvenil.

El plazo máximo de permanencia es de doce horas periodo en que además de establecer su identidad y el control de su salud, se evalúan una serie de indicadores de vulnerabilidad penal y se confecciona un informe de situación con sugerencia de derivación (no vinculante) dirigido al Juzgado de Menores correspondiente.

De esta manera, los NNyA pueden ser egresados con responsables adultos, derivados a organismos administrativos de Protección de Derechos (según lugar de residencia) o aplicarles alguna medida penal (Centros Cerrados o Residencias Socioeducativas) según decisión de la autoridad judicial interviniente.

Para la admisión se cuenta con equipos técnicos diferenciados para la evaluación de NNyA considerados punibles y no punibles en razón de su edad.

Con respecto a los NNyA menores de 16 años, la SENNAF en su Resolución 313/2015, dispuso que no podrá alojarse ni derivarse a los dispositivos penales en la medida en que no hayan alcanzado la edad de punibilidad establecida por la normativa vigente. Por este motivo, estos niños/as que ingresan al CAD y que no cuentan al momento con algún referente adulto responsable, son egresados por la Guardia Jurídica de Abogados/as del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (CDNNyA) quienes lo acompañan a su domicilio, si ello es posible, o a ámbitos institucionales como Centros de Día o Paradores situados en la CABA, dependientes del sistema de Protección Integral local.

El CDNNyA fue creado en 1998, sus funciones fueron conferidas por la Ley 114 de la CABA quien lo instituye como autoridad de aplicación de dicha ley y la posteriormente sancionada 26.061 en el ámbito nacional.

En la provincia de Buenos Aires, las leyes 13298 y 13634 organizaron el sistema de Promoción y Protección Integral y de Responsabilidad Penal Juvenil que se despliega en las diecinueve jurisdicciones judiciales que la integran. En cuyo marco se destaca la paulatina creación de los servicios locales en el primer caso y de los centros de referencia, de recepción, de contención y de régimen cerrado en el segundo caso.

El Sistema de Protección Integral, en general, tiene como función que las políticas públicas garanticen los derechos de NNyA en caso de amenaza o vulneración, y adoptar las medidas necesarias a fin de preservarlos o restituirlos a través del desarrollo y aplicación de políticas y programas específicos en cada jurisdicción. Se trata de una constelación institucional que expresa el interés y la capacidad de una sociedad para establecer condiciones de socialización de NNyA en un momento determinado.

En este trabajo, advertimos ciertas dificultades que limitan las oportunidades que ofrecen a esta población a corto o mediano plazo. De tal manera, que aunque se trata de una sociedad que ha visto crecer las expectativas en relación a la cobertura educativa, de salud, la alfabetización informática, etc. estos NNyA se enfrentan con instituciones que, saturadas por la complejidad de los problemas sociales que cotidianamente enfrentan, cuando los reciben no logran atender sus necesidades.

A partir de nuestra experiencia como integrantes de los equipos interdisciplinarios observamos que las articulaciones entre sistema judicial y organismos administrativos aun requieren de un trabajo interinstitucional de mayor sistematicidad a fin de canalizar de manera ágil y efectiva la comunicación. De esta dificultad deviene una segunda observación referida a que las respuestas muchas veces resultan insuficientes. Ello es especialmente visible en el caso de los NNyA que se encuentran en situación de calle, y en vista de la presente investigación, podemos observar el circuito recurrente que transita entre ingresos al CAD, paradores y retorno a la situación de calle, donde se traduce la debilidad del sistema de protección, en términos de recursos, efectores y acciones positivas por parte del Estado para garantizar el acceso efectivo a los derechos vulnerados.

2. Los niños/as y adolescentes, la población de personas menores de 16 años en el sistema penal

La Sociedad Argentina de Pediatría señala que existirían características universales a la adolescencia vinculadas con la maduración neurocognitiva de los NNyA, proceso que consideran concluye alrededor de los 20 a 25 años. Desde discursos de corte biologicistas, las transformaciones corporales, "poseen ... un valor indicativo y resultarían insuficientes para definir y entender los contextos de una historia social y cultural de la juventud" (Levi y Schmitt, 1996:15).

La Observación General N° 20 (2016) del Comité de los Derechos del Niño: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, señala que "Si bien la Convención reconoce los derechos de todas las personas menores de 18 años, para hacer efectivos esos derechos se deben tener en cuenta el desarrollo del niño y la evolución de sus capacidades " por lo que seguidamente define la adolescencia como "una etapa de la vida caracterizada por crecientes oportunidades, capacidades, aspiraciones, energía y creatividad, pero también por un alto grado de vulnerabilidad". Asimismo agrega "El proceso de transición de la infancia a la edad adulta está influenciado por el contexto y el entorno, como se observa en la gran diversidad de expectativas culturales que hay en relación con los adolescentes en las legislaciones nacionales, que prevén distintos umbrales para comenzar a desempeñar actividades de la vida adulta, y en los diferentes órganos internacionales, que definen la adolescencia en función de diferentes franjas etarias."

Entendemos simultáneamente que los adolescentes no constituyen una categoría homogénea como tampoco comparten modos de inserción en la estructura social, por lo que sus esquemas de representación configuran campos de acción diferenciados y desiguales.

Asimismo, el tránsito entre la infancia y la adolescencia refiere a un periodo de profundos cambios, que exige readaptaciones continuas a nuevas formas de relación, momento en el que los NNyA inician un proceso de autonomía creciente de la familia. Se trata de una época en que la sociedad pretende que puedan comenzar a esbozar proyectos en relaciones a inquietudes e intereses de carácter personal. Se caracteriza por una búsqueda de crecientes niveles de libertad e independencia, aunque se requiere del afecto y apoyo de referentes cercanos. La necesidad constitutiva de afecto y reconocimiento implica formas de alojamiento personal y social.

Los adolescentes paulatinamente van integrando un círculo cada vez más amplio de relaciones sociales, que constituye un importante apoyo en la época en que se busca simultáneamente seguridad y apertura. Los vínculos fraternos pueden adquirir una capacidad simbólica de protección más fuerte que los familiares. Esta apertura les permite una vinculación concreta con pares y territorios en que se inscriben, en un contexto socio económico, cultural y político de época, “las formas de producción de la subjetividad no son universales ni atemporales sino que se inscriben en condiciones sociales y culturales específicas” (Duschatzky, 2013:21).

Tal como señalan numerosos autores Matza (2014) refiere que los NNyA adhieren a los mismos valores y principios morales y preceptos que el resto de la sociedad, cuando ocurren las llamadas infracciones, se alude a una ruptura de carácter parcial, en su mayoría se trata de episodios esporádicos. Para este autor la “deriva” alude a que los NNyA pueden desafiar ciertas normas en determinadas ocasiones y contextos sin estar de modo alguno condicionados a hacerlos y mucho menos a hacerlos todo el tiempo.

Cómo compatibilizar esta lectura y comprensión referido a la adolescencia como proceso de exploración, de conocimiento y reconocimiento en el marco de su tránsito en el sistema de la justicia penal.

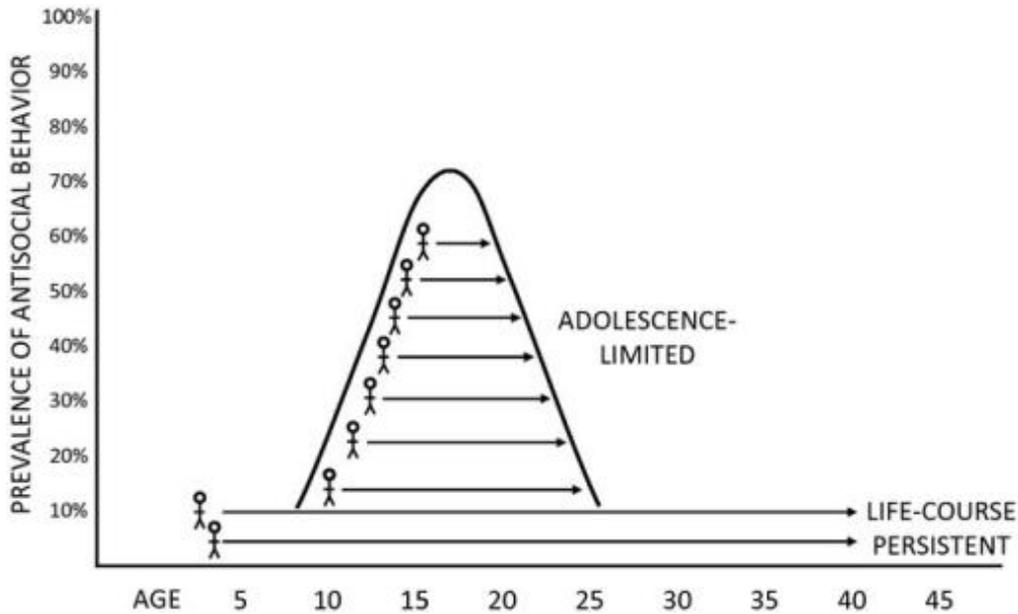
En esta línea, nos interrogarnos sobre la mirada que los diferentes equipos profesionales, sea desde el órgano judicial y/o ejecutivo, desarrollan con ésta población. En el abanico de apoyos y recursos disponibles para contribuir en las trayectorias de vida y aportar en temas de autocuidado situadas en contextos particulares.

Una reciente publicación realizada como parte del proyecto europeo “Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: formación para profesionales liderado por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (2017) señala en base a estudios realizados que los adolescentes asumen riesgos porque aunque los perciben “sistemáticamente subestiman los riesgos asociados a un determinado comportamiento, en particular los riesgos a largo plazo... la capacidad para supervisar las consecuencias a corto y largo plazo del comportamiento aumenta entre la infancia y la edad adulta temprana (Steinberg & Cauffman, 1996)” según advierten en el mencionado estudio (OIJJ, 2017: 37).

En este sentido es que replican la llamada “curva de edad del delito” (Moffitt, 1993) a partir de la cual se define que, a estas situaciones en la adolescencia, se las puede considerar de carácter transitorio.

En esta curva se exhibe una relación estadística entre edad e incidencia de delito, su autor distingue que su ocurrencia se limita al periodo de la adolescencia y no a una trayectoria que persistirá durante toda la vida. Los hechos que limita a la adolescencia, los define como un fenómeno social entre grupos de compañeros donde ubica a la mayoría de jóvenes infractores. Opinión que sustenta en que “los adolescentes se encuentran aún en medio del desarrollo de la identidad y por tanto tienen más conflictos respecto a cuestiones de autoridad; ... implican un comportamiento exploratorio y experimental, ...Para la mayoría de los menores que están en conflicto con la ley es un incidente aislado y no una forma de comportamiento persistente en la vida” (Moffitt, 1993 en OIJJ, 2017: 36).

Curva de edad del delito (Moffitt, 1993)



Representación esquemática que ilustra el desarrollo de los cursos hipotéticos (Moffitt, 1993)

En el mismo sentido que el citado estudio (OIJ, 2017), la experiencia de los equipos interdisciplinarios de la justicia nacional penal juvenil con asiento en esta ciudad identifican que los menores de 16 años generalmente **no** se perciben a sí mismos como ciudadanos, no se consideran como parte de un “sistema social” y además suelen desconocer tanto las leyes como los procedimientos legales. Se ven como niños en su entorno inmediato.

Recientes experiencias desarrolladas por profesionales de estos equipos con el apoyo del Ministerio de Justicia de la Nación permitieron elaborar materiales impresos, volantes informativos para facilitar a los jóvenes y sus referentes -una vez ocurrido el tránsito judicial-, información relacionada con los procesos penales y el vocabulario judicial de uso frecuente. En una línea semejante las Defensorías Oficiales dependientes del Ministerio Público de la Defensa editaron un material similar.

Estas iniciativas reconocen que esta población no cuenta con información previa por lo que resulta muy relevante que los primeros contactos con el sistema judicial se desarrollen efectiva en un lenguaje que comprendan, considerando su capacidad de atención y a un ritmo adecuado a fin de que este tránsito pueda constituir una experiencia significativa y concreta, donde los interlocutores habiliten un marco de escucha cruzada y respetuosa.

La idea de que los menores de 16 años pueden ser punibles o sancionados, contraviene los debates que se han desarrollado en los últimos años. Los debates retoman ideas referidas a que NNyA pueden ser merecedores de castigo penal que numerosos autores (Cohen, 1988; Cullen y Gilbert, 1992, Braithwaite y Pettit, 2015, Zaffaroni, 2012) asocian con una estrategia de *mano dura*, una tendencia a concebir el castigo como la respuesta adecuada a este tipo de situaciones⁴, aun cuando sus participantes y/o protagonistas son NNyA. Una *política demagógica* que asocia y reduce la inseguridad a ciertos NNyA que quedan atrapados en la agenda política gubernamental.

Braithwaite y Pettit (2015) desarrollan la idea de que la justicia penal debe ser capaz de generar un conjunto de respuestas completas y coherentes en una perspectiva sistémica. Si bien estos autores analizan la justicia de adultos, es interesante recuperar las preguntas que formulan en relación a: -Por qué *debemos* castigar, quienes reciben/merecen los castigos y cómo castigar. En el caso de los NNyA en Argentina este debate no se asocia con la vacancia en la atención estatal sino que se concentra en las formas que asume el proceso de responsabilización a cargo de los propios NNyA a quien se los nomina con distintas designaciones normativas e institucionales como presunto infractor.

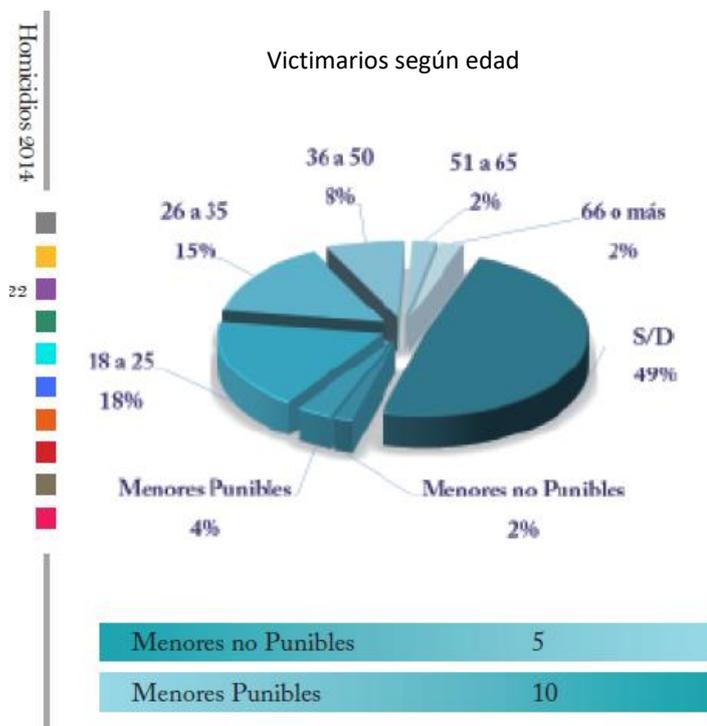
En el caso de la justicia penal juvenil esas preguntas son foco del debate. Las normativas vigentes apuntan a que cuando se comprueba que NNyA desarrollan acciones disvaliosas, que la sociedad desaprueba, resultaría “obvio que el sistema de justicia penal debe recurrir a una u otra variedad de institución(nes) formativa ... para enfrentar las actividades que designa como delictivas” (op. cit., 110). Instituciones que en el caso de los NNyA no punibles, estas no deberían ser parte del abanico de alternativas judiciales sino centralmente de atención y asistencia social.

⁴ Solo quienes son declarados culpables podrían ser castigados, de acuerdo con los principios jurídicos vigentes. En el caso de la justicia penal juvenil ello difícilmente ocurre dado que los procedimientos son excesivamente lentos.

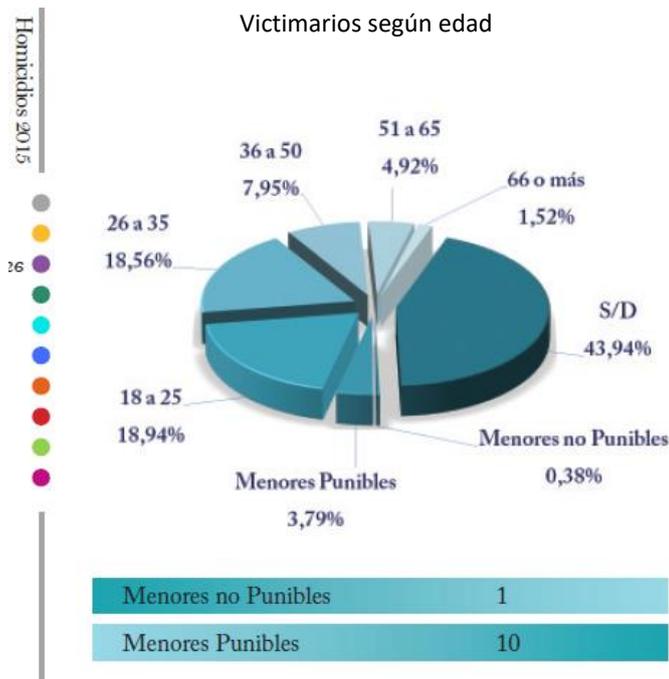
2.1. Los datos disponibles en el sistema judicial.

En este apartado nos interesa destacar cómo las fuentes de información disponible han relevado esta situación de manera reciente, vale señalar que la producción de información no suele ser continua, no corresponde a periodos idénticos y su disponibilidad, en general, no resulta de fácil acceso.

Iniciamos esta búsqueda a través de las publicaciones disponibles que realiza el Instituto de Investigaciones actualmente dependiente del Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación. En el Informe sobre Homicidios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publicado en el año 2014 da cuenta de un número poco significativo de ocurrencia, un 2%. En el cuadro que se incluye bajo el título de “victimarios según edad”



Esta misma fuente informaba en el año 2015, que en el caso de personas menores de edad, cuando se refiere a victimarios, el número es poco significativo, se trata de un solo caso que corresponde al 0,38% del total de casos relevado por este reconocido Instituto. Ello daría cuenta de un descenso interanual según la misma fuente para el periodo 2014/15. No se encuentra a la fecha disponible el procesamiento del periodo 2016.



La consulta a la Base General de Datos (BGD) de Niñas Niños y Adolescentes dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación informaba para el periodo 2015 que, de un total de 1580 registros asentados por esta base, cuatrocientos veintiocho (428) correspondían a niños de entre 9 y 15 años. Dato que surge de la suma de NNyA que habían registrado intervenciones judiciales

Niños/as de hasta 9 años: 3 intervenciones

Niños/as de entre 10 y 12 años: 18 intervenciones

Niños/as de entre 13 y 15 años: 407 intervenciones

Total 428

Estadísticas 2015 - Niños, Niñas y Adolescentes con Intervención Judicial ante los Juzgados Nacionales de Menores.

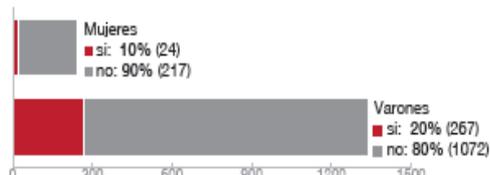
Total de NNA intervenidos durante ese año:

1580

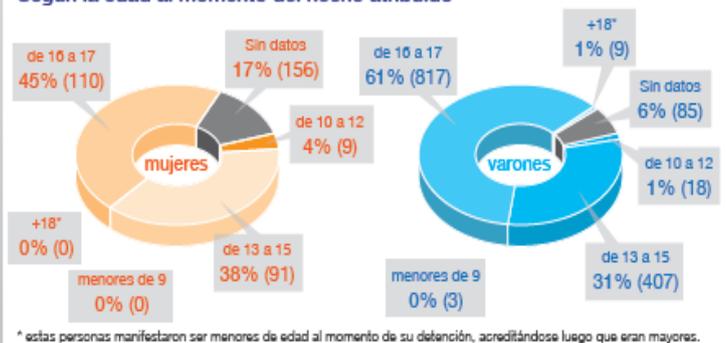
Según su género



Según fueran o no alojados en instituciones cerradas o semi abiertas a raíz de la intervención judicial



Según la edad al momento del hecho atribuido



Según su nacionalidad



Según su domicilio



Seguidamente se expone la misma información en el periodo 2016, ya disponible, donde se consignan los datos que permiten observar, según esta base que en el periodo siguiente los datos generales presentan un leve descenso con algún cambio en su composición:

Niños/as de hasta 9 años: 1 intervenciones

Niños/as de entre 10 y 12 años: 28 intervenciones

Niños/as de entre 13 y 15 años: 373 intervenciones

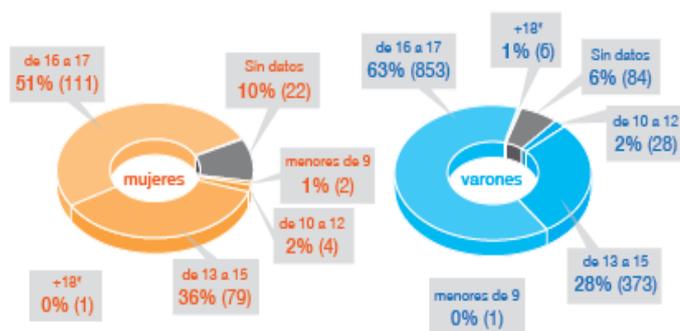
Total 402

Total de NNA: **1564**

Según su género

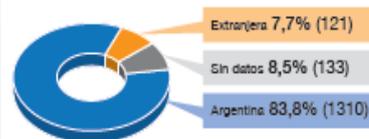


Según la edad al momento del hecho atribuido



* estas personas manifestaron ser menores de edad al momento de su detención, acreditándose luego que eran mayores.

Según su nacionalidad



Según su domicilio



La Unidad Funcional para la asistencia de menores de 16 años, Defensoría General de la Nación cuenta, asimismo, con datos que refieren a los NNA que registran su paso por el Centro de Admisión y Derivación (CAD) dependiente de la SENAF quien le informa al titular de esta Unidad Funcional que en el año 2016 un 36% de los ingresos a esa dependencia corresponden a personas menores de 16 años. Sin embargo y tal como se puede observar en el cuadro siguiente se trata de un número que se reduce cuando ese registro es nominal.

Intervenciones registradas, por el CAD, según edad, año 2016.

NN y A menores de 16 años	NN y A mayores de 16 años
1029 (36%)	1804 (64%)

Fuente: Elaboración propia, datos provistos Unidad Funcional para la asistencia de menores de 16 años, DGN.

En el siguiente cuadro se amplía la información del cuadro precedente. El 36% de las *intervenciones ocurridas en el año 2016* que incluyen niños menores de 16 años se reordenan de acuerdo a *cantidad de niños* y no intervenciones. De esta manera ese universo se reduce a 607 niños/as. Lo que significa que un 41% de dichas intervenciones corresponden a reingresos.

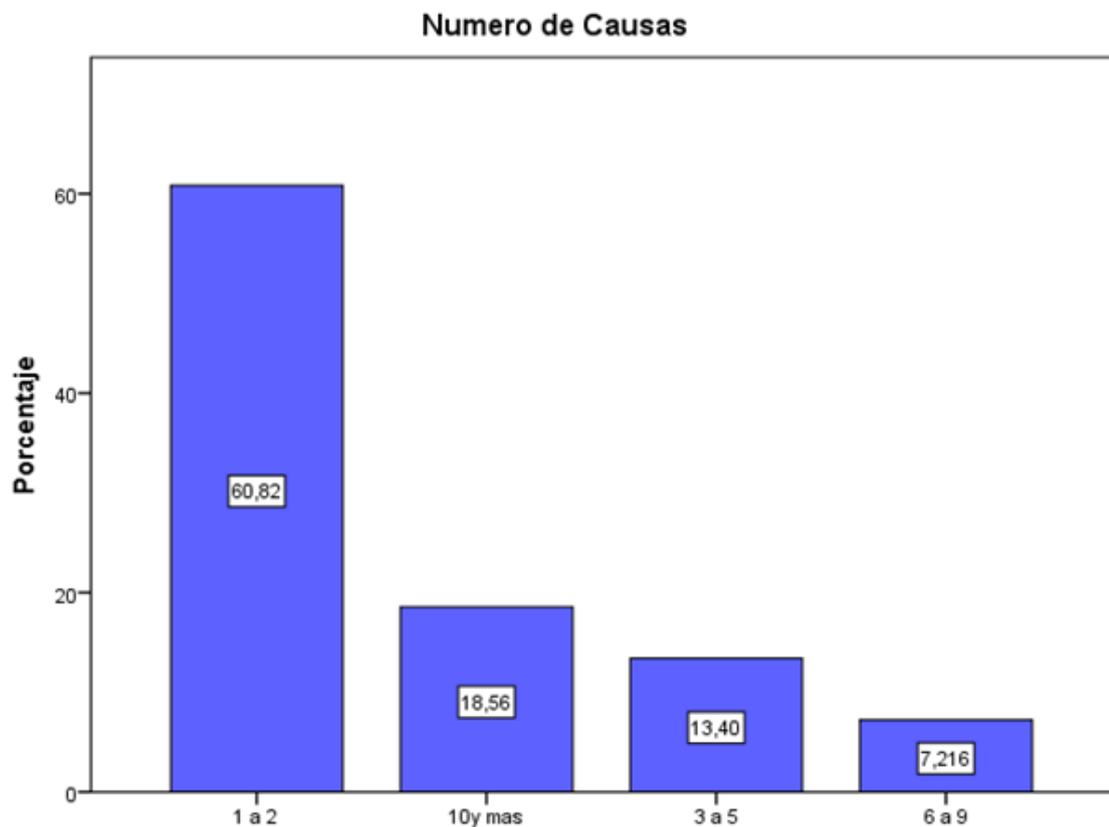
NNyA, según Edad de Imputabilidad, considerados Nominalmente y según Ingresos Producidos (En Cantidad). Año 2016.

Año 2016	Cantidad de Ingresos registrados, según registro Nominal de NNyA	Cantidad de Ingresos registrados, total
NN y A menores de 16 años	607	1029

Fuente: Elaboración propia, datos provistos Unidad Funcional para la asistencia de menores de 16 años, DGN.

El siguiente cuadro exhibe resultados del relevamiento realizado en esta ocasión donde podemos constatar que el mayor número de NNyA que transitan por el sistema penal juvenil presentan intervenciones puntuales (seguidamente exponemos motivos más frecuentes según carátula de las intervenciones) mientras alrededor de un 40% presentan más de tres intervenciones. Este último porcentaje resulta coincidente en este caso con los NNyA que se detectan en situación de mayor desprotección, que genéricamente se nomina como en situación de calle, de los cuales algunos de ellos no han logrado ser incorporados a espacios de cuidado por parte del sistema de protección integral local, como veremos seguidamente.

Esta información es central en el planteo orientado a incrementar la atención desde los organismos administrativos por sobre una intervención de carácter punitivo. El circuito penal no tiene por misión la restitución de derechos a la población vulnerada.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

2.2 Las carátulas de las actuaciones

La Unidad Funcional para la asistencia de menores de 16 años, DGN, nos facilitó asimismo este registro, que ordenamos según concentración en la columna de NO punibles. No es nuestro objetivo señalar diferencias con el grupo de jóvenes punibles.

Los delitos contra la propiedad han concentrado tradicionalmente estas intervenciones, en este caso corresponden al 76% de las carátulas (495 sobre el total de 651) de expedientes que involucran a NNyA menores de 16 años, seguidos en este caso por la Ley 23737 de Tenencia y tráfico de estupefacientes que exhiben la mayor concentración.

Carátulas de las actuaciones que involucran a este grupo.

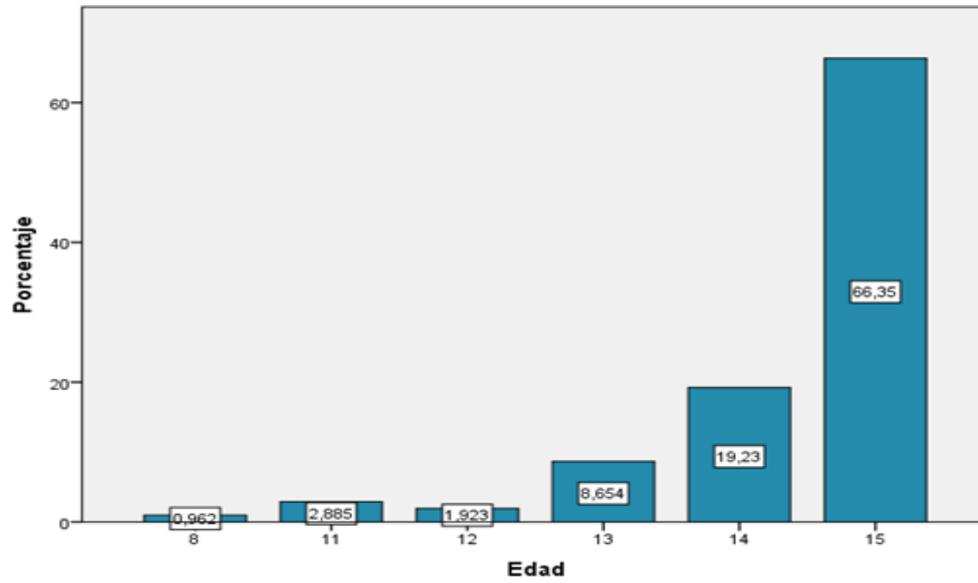
Bien Jurídico Protegido	Punibles	No Punibles	Total
Delitos contra la propiedad	744	495	1239
Delitos contra la salud (Infracción 23.737)	135	41	176
Delitos de encubrimiento	56	39	95
Averiguación de ilícito	33	29	62
Delitos contra la adm. Pública (18 por resistencia a la autoridad)	63	25 (18)	88
Delitos contra las personas (lesiones 17)	76	19	95
Procesos Judiciales abiertos (rebeldía)	13	1	14
Delito contra la libertad (amenazas)	1	1	2
Delito contra la integridad sexual	1	1	2
Total	112 2	651 (36,71%)	1773

Fuente: Elaboración propia con datos provistos Unidad Funcional para la asistencia de menores de 16 años, DGN.

2.3. Datos sociodemográficos, en la Ciudad y la provincia de Buenos Aires

La sistematización de datos sobre el universo de 104 NNyA nos permite presentar la siguiente información

2.3.1. Edad, nacionalidad y género.



Edad		
Rango de edad	Frecuencia	Porcentaje
8	1	1,0
11	3	2,9
12	2	1,9
13	9	8,7
14	20	19,2
15	69	66,3
Total	104	100,0

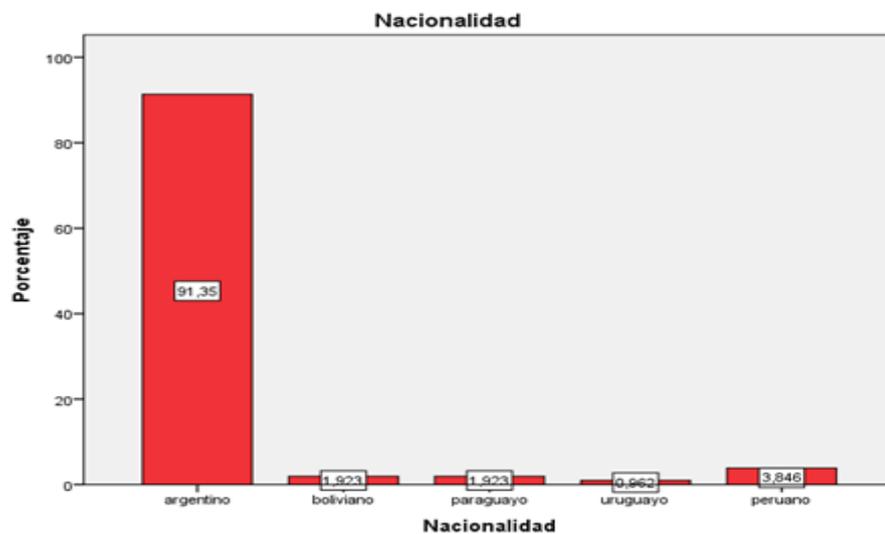
Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Edad

Tal como señalamos precedentemente es factible que de contar con información ampliada pudiera corroborarse una curva como la que plantea Moffit (1993). Sin embargo, en ese caso solo se tabula la información disponible.

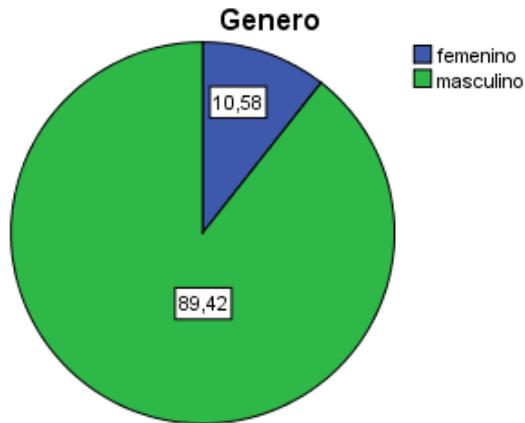
Nacionalidad

Este dato resulta especialmente importante para destacar y desmitificar imaginarios sociales respecto de la relación entre delito y migración. En la Argentina son escasas las investigaciones empíricas sobre la relación entre migración y sistema penal. En el sistema adulto “En el año 2008, el Registro Nacional de Reincidencia informa sobre un total de 30.147 condenados, 28.093 son argentinos y 2.054 extranjeros de diversas nacionalidades. Esto significa que el 6,8% de las personas condenadas fueron extranjeras” (OIM: 2012). No obstante los datos que surgen de este relevamiento, la construcción mediática de la otredad - el extranjero migrante regional- posibilita la difusión de discursos que vinculan migración con delincuencia e inseguridad de manera directa y operan estigmatizando a esa población. Los relevamientos resultan útiles para contravenir ese imaginario social.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Género



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Género

	Frecuencia	Porcentaje
masculino	93	89,4
femenino	11	10,6
Total	104	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Resulta un hallazgo que en el grupo de NNyA se observa una mayor presencia femenina, que en el relevamiento realizado en 2016 con mayores de 16 años. Este dato refuerza nuestro supuesto que se trata de un grupo donde se expresa con mucha claridad la agudización de las desigualdades sociales más que su vínculo con el desarrollo de actividades asociadas con hechos considerados como delitos.

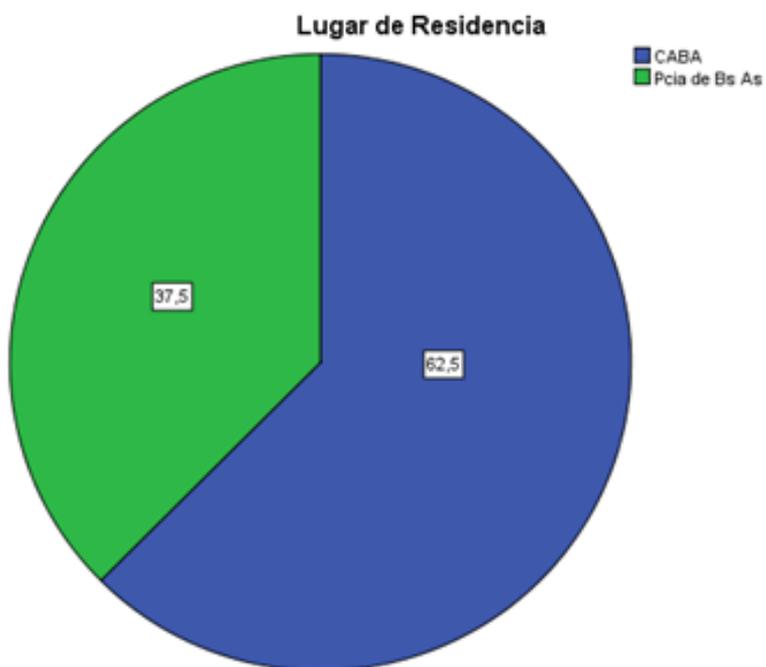
Se trata de otro indicador que denota tal como han destacado numerosos estudios ya citados, realizados por el Observatorio de la Deuda Social, el INDEC y el Observatorio de Jóvenes del IIGG - UBA, entre otros, en los cuales se advierte sobre un fenómeno que han nominado como de “infantilización de la pobreza”. Autores como Minujín (2013) caracterizan de manera particular la niñez en los ámbitos urbanos. Este autor parte de la premisa de que existen desigualdades en el ámbito urbano donde los niveles de privación en lo que respecta a acceso a servicios (de calidad) tienen un impacto directo en las condiciones de vida de los NNyA que residen en las ciudades pero que se encuentran altamente excluidos junto con sus familias de los “beneficios” del área urbana. Otros autores (Bustelo, 2007 y Corea, C. y Lewkowicz, 2005) se refieren a la pérdida de centralidad y el vaciamiento institucional de la oferta orientada a atender las desigualdad que afecta especialmente a los niños/as en la ciudad, expuestos generalmente a las vista de miles de personas que ignoran en el diario trajinar la evidencia que su presencia exhibe.

2.3.2. Zonas de residencia y tipos de hogar

Lugar de Residencia

	Frecuencia	Porcentaje
CABA	65	62,5
Provincia de Bs As	39	37,5
Total	104	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.



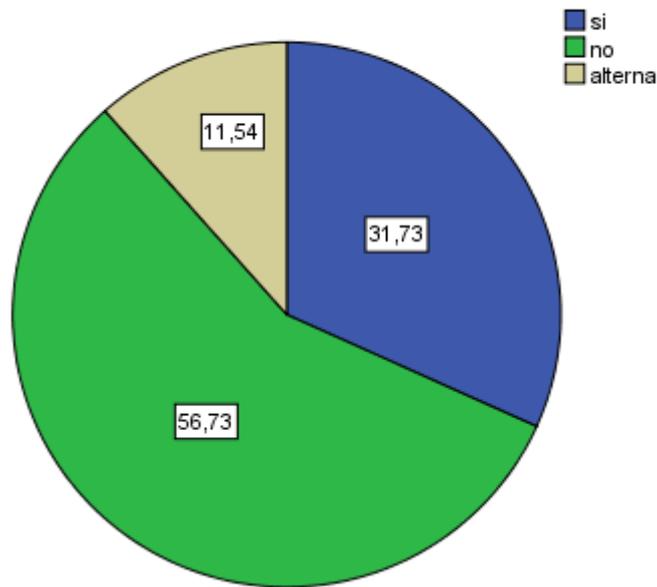
Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Con quien reside

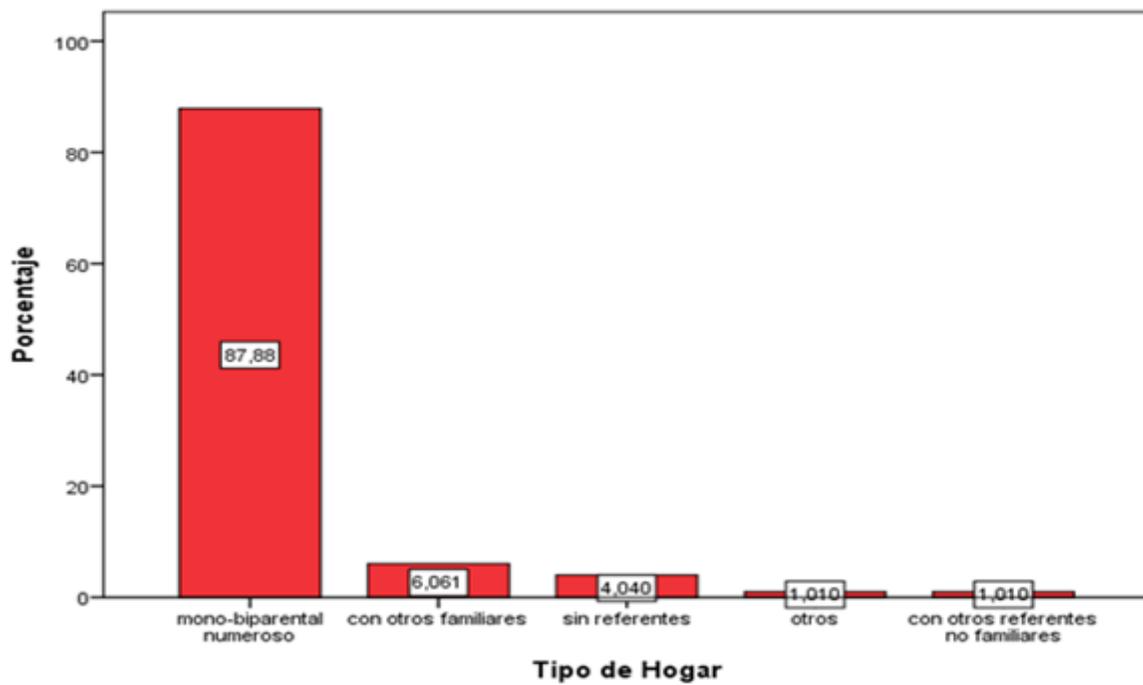
	Frecuencia	Porcentaje
Situación de calle	33	31,7
Alternancia	12	11,5
Subtotal	45	43,2
Con referentes familiares	59	56,7
Total	104	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Situación de calle



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

A partir de la información referida a las conformaciones familiares de NNyA consideramos la necesidad de aludir a las dificultades inherentes a la producción, organización y provisión social del cuidado, en tanto formas en que se asignan/asumen socialmente las responsabilidades del cuidado de NNyA, destacando la persistencia de políticas públicas que asumen una matriz claramente familiarista (Ierullo, 2014). En un contexto de pobreza persistente las familias no son las únicas responsables por la producción del bienestar, que atañe a las políticas sociales tal como advirtió Esping Andersen (1993). El concepto de regímenes de bienestar que postula este autor permite examinar a través del prisma de la desfamiliarización en qué medida las políticas estatales están orientadas a respaldar el desarrollo de las responsabilidades y tareas ligadas a la provisión del cuidado. El “Estado deviene en actor protagónico en la constitución de un determinado tipo de sociedad...que sostiene o cuestiona determinados clivajes de la desigualdad entre clases sociales y entre hombres y mujeres” (Faur, 2014: 38)

Las familias desarrollan estrategias para habitar el cotidiano que muchas veces está marcada por la dificultad de alojar material y simbólicamente a sus niños y niñas (Duschatzky, 2002). “El papel de las familias ... en relación con el cuidado infantil, por lo tanto, no traduce una lógica “natural” ni aislada del contexto social y político, sino que se construye y se recorta en un escenario particular” (Faur, 2014: 39). En dicho contexto se visualizan escasos dispositivos institucionales estatales territoriales que funcionen de andamiaje y permitan solventar las necesidades que presentan estos grupos familiares y que les permitan contar con espacios adecuados y suficientes de respaldo para el cuidado de niñas y niños. Cuestión que retomaremos más adelante cuando exponemos el vínculo de esta población con instituciones de proximidad.

El llamado “diamante de cuidado” (Razavi, 2007) es un esquema analítico que reúne la interacción de cuatro instituciones centrales en la provisión del cuidado: Estado, familia, mercados y organizaciones comunitarias, que pueden articularse entre ellas. “El papel del Estado es central al establecer la arquitectura institucional en relación a la protección de derechos y la asignación de responsabilidades... Claramente, las familias y las organizaciones sociales operan amortiguando los vacíos de la intervención estatal” (op. cit., 41).

El estar en la calle muchas veces puede tratarse de una experiencia individual o realizada con un grupo de pares. Durante este tránsito se generan redes de sociabilidad que implica hacer de ese territorio un espacio habitado. Estar en situación de calle no implica necesariamente la ruptura del vínculo con sus familias de pertenencia, sino que las idas y vueltas entre la calle y la casa son parte de un continuum (Talamonti Calzetta, 2013), en el cual se incorporan algunos espacios institucionales (paradores o centros de día).

La relevancia numérica de niños/as de niños que se alejan de manera temporaria de sus referentes y espacios de residencia es un tema ineludible cuando se aborda la intervención judicial con adolescentes menores de 15 años. Una situación que afecta a más de un 43% de estos NNyA que transitan en la justicia penal juvenil. Esta constatación es contundente en los últimos años y una clara diferencia respecto de la población de jóvenes mayores de 16 años, donde esta situación pierde centralidad ya que los porcentajes se modifican sustantivamente.

Ante estos datos resultaría evidente que la respuesta punitiva estatal no sería la adecuada para atender las expresiones de la desigualdad que afectan a esta población. Se trata de un grupo de NNyA que presenta situaciones que frecuentemente se caracterizan como problemas en torno de procesos de “desafiliación” (Castel, 1999) que implican vínculos precarios con los soportes relacionales como la familia, la escuela o cualquier otro espacio cercano de integración social. Tal como concluimos en la publicación precedente realizada el año pasado, consideramos que visibilizan y enuncian problemas que no han sido atendidos o advertidos por el sistema de protección integral de infancia en los espacios de proximidad que habilitan estos “cursos de vida” (Gentile, 2017) que según esta misma autora no debería explicarse “apelando a una mera “decisión” individual”.

Los chicos en “situación de calle” mantienen, en la experiencia de los equipos interdisciplinarios de la justicia penal juvenil con asiento en la CABA, relaciones simultáneas y alternantes con instituciones y operadores estatales, con algún referente familiar a quien “visitan” y también un trato habitual con fuerzas de seguridad con quienes interactúan en el espacio de la calle.

Los adolescentes suelen presentar distintos argumentos para explicar esta situación, desde un amplio abanico de situaciones de violencia reiterada que justifican su egreso del hogar, la ausencia de referentes afectivos familiares con posibilidades para alojarlos, hasta situaciones puntuales que desencadenan la salida de ese hogar. En ocasiones el consumo de sustancias escasamente atendido por los correspondientes efectores es el factor que en ocasiones “justifica” que los adultos convivientes finalmente se “rindan” frente a la salida del hogar de sus chicos.

En la calle suelen integrarse con otros pares en situaciones similares quienes mayormente contribuyen en este proceso de socialización que les permite “sobrevivir” en las calles de la ciudad. Esta situación los expone a decisiones y tránsitos considerados adultos: que incluye actividades que generan dinero a modo de trabajo, un acceso a consumos, que implican una zona de riesgo a su integridad física, su salud, la *pérdida* de la infancia y la condena social, dado que se trata de una situación fuertemente estigmatizada por el conjunto de la población que circula por estos mismos espacios caracterizados por la precariedad e incertidumbre.

El sentido común y los medios de comunicación que lo sostienen, presentan a estos adolescentes como víctimas o como victimarios de manera pendular sin cuestionar los motivos de esta existencia ni la capacidad estatal para hacer frente a esta niñez por otra vía que no sea la respuesta punitiva.

Existen programas y dispositivos institucionales orientados a la atención de estos NNyA especialmente en la zona del centro de la ciudad, estaciones de tren y enclaves tales como algunos shopping o plazas donde los agentes/operadores los contactan para proponerles actividades en sede y/o los denominados paradores en la CABA, CAINA, etc. u otros procesos direccionados a trabajar con referentes familiares. Los equipos interdisciplinarios de la justicia penal juvenil como aquellos dependientes de la SENAF desarrollan una línea de trabajo orientada a vincular a estos jóvenes con dichos dispositivos.

En tal sentido en ciudad de Buenos Aires (CABA) se ha realizado un censo en el año 2017 impulsado por el Ministerio Público de la Defensa, la Defensoría del Pueblo, la Auditoría General de la Ciudad junto a 50 organizaciones sociales⁵, que concluyó con resultados alarmantes: 4394 personas están en situación de calle y de ellas 594 son niños/as y adolescentes. El 13,5% (n= 609) de la población contactada son menores de 18 años, de los cuales el 45% son mujeres y el 55% son varones.

Este estudio define distintos grupos al interior de dicha categoría que incluye:

- población en calle efectiva
- población que utiliza la red de alojamiento transitorio nocturno
- población en riesgo de situación de calle

Se estima la existencia de NNyA al menos en los dos primeros puntos según este estudio.

Población en calle efectiva		594
Población que utiliza la red de alojamiento transitorio nocturno	Paradores	31
	Instituciones propias o conveniadas	198

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del citado informe.

De acuerdo con información de la Dirección Gral. de Niñez y Adolescencia, durante todo 2016 el equipo móvil asistió a alrededor de 600 chicos en situación de calle, asumiendo la atención de esta población a través del Programa de Atención a la Niñez y Adolescencia en Situación de Vulnerabilidad Social.

En términos prescriptivos el Estado local en la CABA, a través de la Dirección de Niñez y Adolescencia, refiere desplegar un entramado de dispositivos para atender la problemática de situación de calle de NNyA configurado por el siguiente circuito:

⁵ <http://proyecto7.org/wp-content/uploads/2017/07/Informe-preliminar-1%C2%BA-CPPSC.pdf>



Circuito de Atención



El abordaje de la problemática se organiza en tres niveles:

En el primer nivel el trabajo directo con los NNyA en situación de calle a través de:

- Un equipo de operadores (Equipo Móvil) que recorre a diario las calles de la Ciudad, actúan en zonas críticas conteniendo y atendiendo las necesidades particulares de cada NNyA, al mismo tiempo que les dan a conocer las distintas alternativas disponibles para salir de su situación de calle.
- Un centro de día (CAINA): se trata de un espacio de trabajo diurno destinado a que los niños/as y adolescentes que trabajan, viven o deambulan en la calle puedan ir elaborando estrategias que contribuyan a que de a poco se alejen de la misma.
- Paradores y hogares de tránsito: son espacios de contención creados para que los NNyA puedan atender sus necesidades básicas mientras el Gobierno de la Ciudad trabaja en una solución definitiva para su situación de vulnerabilidad social.

En el segundo nivel de intervención, refieren trabajar a través de hogares propios de atención integral para NNyA, al igual que a través de hogares bajo convenio con organizaciones no gubernamentales. Definen como objetivo el brindar a los niños/as y adolescentes una atención integral hasta tanto puedan ser superadas las situaciones por las cuales fueron derivados.

En el tercer nivel de intervención implicaría el “proceso de egreso” de los niños/as y adolescentes a través de diferentes alternativas de “desinstitucionalización” como por ejemplo adopción, regreso a la familia de origen o referentes afectivos, acogimiento y proyectos de autovalimiento, entre otros.

Cabe señalar que los equipos de la justicia penal juvenil desconocen cómo interactúan con las instituciones del segundo y tercer nivel, ya que no se registran experiencias de NNyA en esta franja etaria que habiendo presentado intervenciones o tránsito por la justicia penal hayan logrado acceder a ese circuito asistencia.

Veremos a lo largo del trabajo presentado la tensión entre lo prescripto por los organismos administrativos locales y la situación de vulnerabilidad que visibilizamos. Es frecuente que estos NNyA transiten de modo regular u ocasionalmente por alguno de los dispositivos propuestos pese a los cual el anclaje institucional que posibilitaría la ruptura con la situación de vulnerabilidad expuesta suele exceder los recursos y condiciones que dichas instituciones presentan.

3. El sistema de protección integral de derechos, instituciones y recursos de proximidad

Las necesidades y la atención de la población de NNyA es abordada como un derecho humano y social, cuyas intervenciones se enmarcan en la Convención sobre los Derechos del Niño con rango constitucional, así como la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de NNyA que garantizan derechos humanos y sociales.

Los Principios rectores son que los NNyA son sujetos plenos de derecho más un plus por ser personas en desarrollo (particular vulnerabilidad) y por tanto el Estado los debe proteger y asegurar igualdad de acceso.

Estas normas prevén el establecimiento de un sistema de protección integral de derechos de NNyA, el desarrollo de políticas y programas específicos, en cada jurisdicción; la asignación de recursos económicos que garanticen el despliegue del sistema con mayor o menor cercanía y accesibilidad.

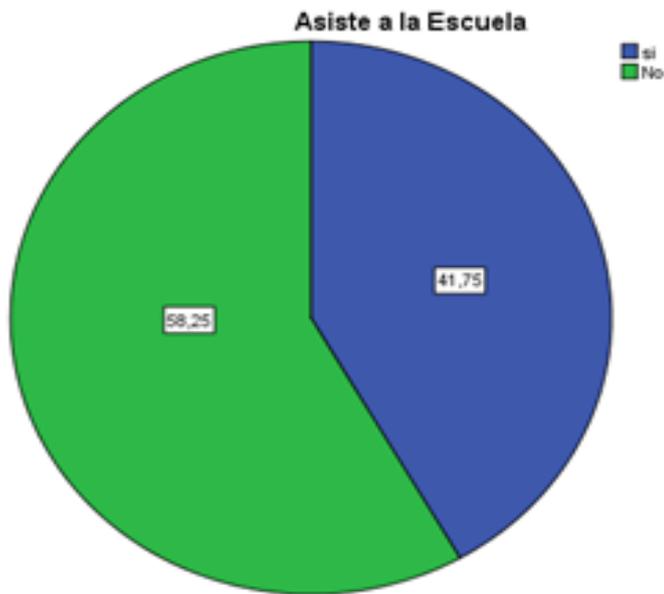
En este estudio asignamos principal atención al vínculo de estos NNyA con algunos espacios considerados tradicionales para su desarrollo y por tanto se ha privilegiado el relevamiento de la inclusión educativa, los vínculos con espacios de atención de salud y la inscripción en actividades o instituciones de proximidad que pueden ofrecer tanto espacios de desarrollo y expresión como de alojamiento material y afectivo a este grupos de NNyA.

Al respecto resulta interesante constatar que en el caso del grupo de niños menores de 16 años, pese a los alertas que se prevén en relación a desapego escolar o cuando se detectan problemáticas de salud, los dispositivos de asistenciales quedan a la espera de la consulta de los propios NNyA, el reingreso, la solicitud de atención. Escasamente se interroga sobre qué ha provocado su desapego, las dificultades que los propios NNyA refieren para acceder a la consulta, dar continuidad a la asistencia.

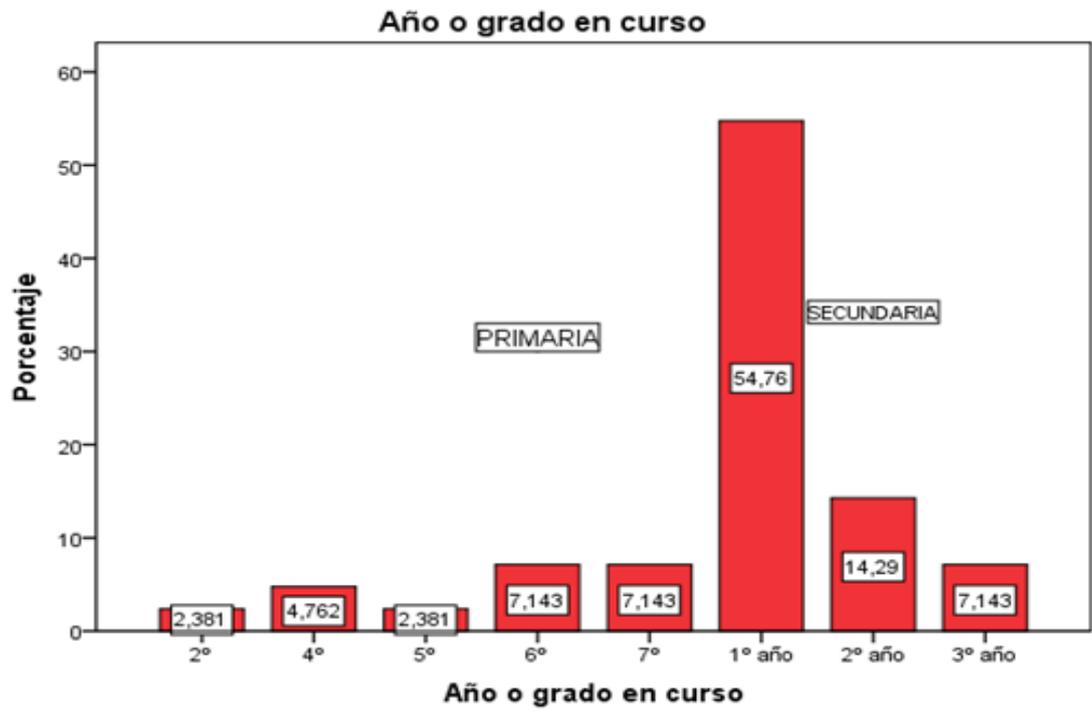
No ha sido posible indagar acerca de esas inquietudes en este trabajo dado que exceden largamente el objetivo y a la competencia del equipo de profesionales. Sin embargo consideramos que constituyen una dimensión que no es posible eludir ante la complejidad del problema que nos ocupa. La mirada no debe estar unívocamente direccionada hacia los propios NNyA sino y especialmente a la

responsabilidad y desempeño de aquellas instituciones que deben atender y solventar aquellos que se instituye como consenso social y que se encuentra asimismo instituido en el marco legal vigente.

3.1. Educación



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.



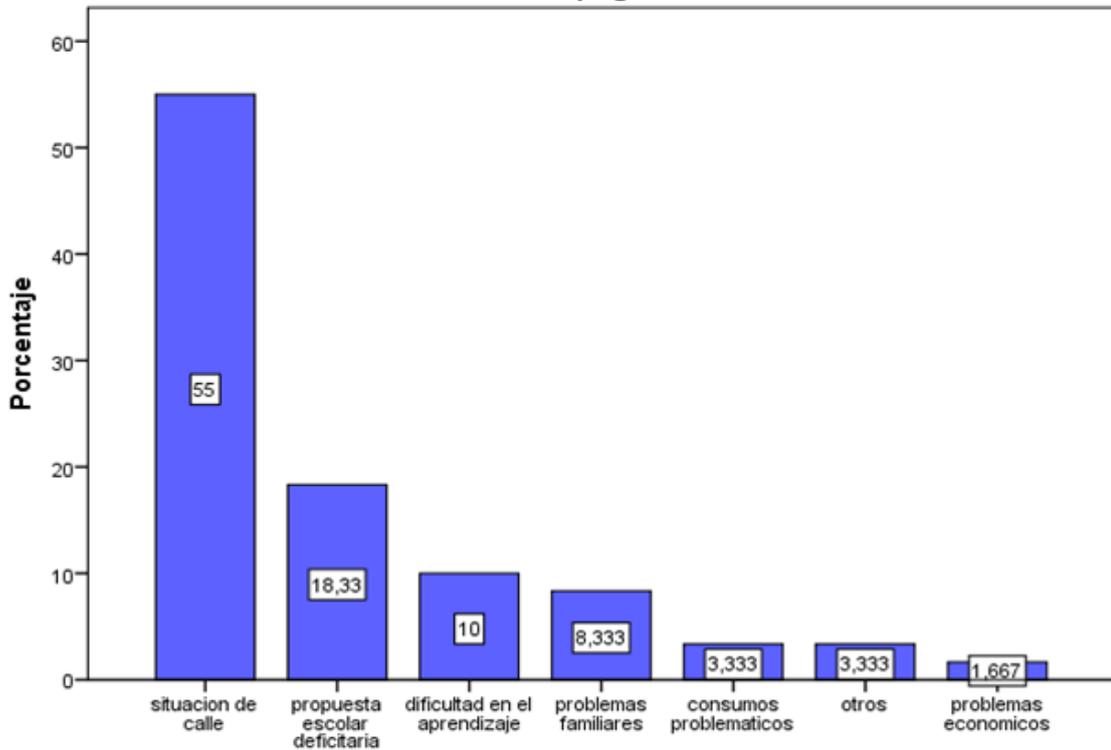
Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Motivos de desapego escolar

	Frecuencia	Porcentaje
situación de calle	33	55,0
propuesta escolar deficitaria	11	18,3
dificultad en el aprendizaje	6	10,0
problemas familiares	5	8,3
otros	2	3,3
consumos problemáticos	2	3,3
problemas económicos	1	1,7
Total	60	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Motivos de desapego escolar



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

De este relevamiento se desprende que, el 58 % de los niños que integran el grupo considerado no asiste a la Escuela. Esto representa una de las manifestaciones más extremas de desigualdad, la exclusión de los niños en términos educativos. La Escuela es considerada como un espacio privilegiado de socialización y de adquisición de conocimientos al que todos y todas tienen el derecho de acceder.

La permanencia de niños y niñas en situación de calle se encuentran obligados a desarrollar estrategias de supervivencia de diversa formas y legalidades y el desarrollo de la vida cotidiana que se ponen en tensión con la estructura tradicional escolar. No obstante la escuela aparece en el imaginario social de esta población como una instancia de inclusión y progreso social. Para los NNyA haber perdido el espacio escolar es como haberse alejado del último ratio de certeza.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispone del Programa “Puentes Escolares” cuyo objetivo es: Promover el acceso y sostenimiento de los procesos de escolarización para NNyA en situación de calle, sin embargo se advierte que los intentos institucionales por acercar la escuela y los niños en calle resultan insuficientes.

Se evidencia que casi un 20% de los niños refiere una propuesta escolar deficitaria. Los referentes familiares de los jóvenes también advierten sobre las dificultades que se presentan cuando la escuela no integra a estos niños. Resulta excepcional la adecuación de las currículas escolares a las trayectorias y cotidianeidad de los NNyA. Las condiciones que propone la escuela tradicional para habitarla, temporales y espaciales, sus expectativas para el presente y futuro del niño/a, no son compatibles con la situación de vulnerabilidad social que viven estos niños que deben sortear dificultades cotidianas por lo que el futuro difícilmente se plantea como un horizonte a ser pensado.

La Ley 26.061 en su artículo 15 define: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales (...) Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado

arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento. Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación”

La UNESCO definió a la educación como el medio más eficaz para lograr la reinserción social.

A su vez la CDN en su art.28 señala que *“los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación”*. De esta manera *“a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho”, los Estados deberán, entre otros, implantar un sistema de enseñanza primaria obligatoria y gratuita, fomentar el desarrollo de la enseñanza secundaria, asegurarse de que todos tengan acceso a ella y tomar medidas para permitir la asistencia regular a la escuela”*.

De la lectura de los informes realizados por profesionales se advierte que estos NNyA protagonizan la experiencia de quedar por fuera de la sociedad y que las iniciativas y propuestas estatales resultan escasas en estos casos.

3.2. Salud

En el marco del Ministerio de Salud de la Nación, el Programa Nacional de Salud Integral de la Adolescencia presenta objetivos que resultan esclarecedores en cuanto a la especificidad de los requerimientos de salud y a la promoción de la salud integral de esta población: Promover el desarrollo y bienestar de la población adolescente; favorecer hábitos y estilos de vida saludables; contribuir a la construcción de proyectos de vida.

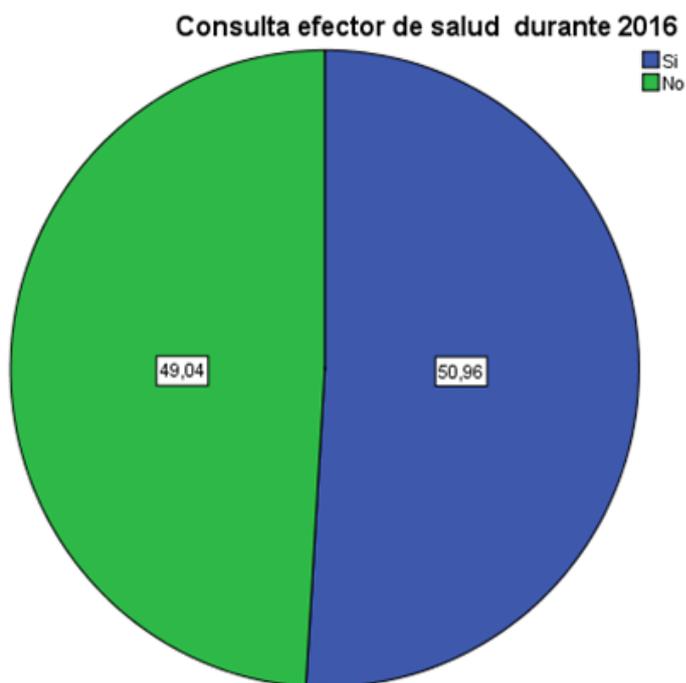
En relación a la prevención se destacan: Disminuir el embarazo no planificado durante la adolescencia; mejorar el cuidado de los embarazos en la adolescencia; disminuir la morbilidad y la mortalidad por causas externas; disminuir el consumo episódico de riesgo de alcohol; disminuir la tasa de suicidios en la adolescencia y la mortalidad por lesiones no autoinflingidas.

Respecto a las causas de muerte estadísticas del Ministerio de Salud de 2011 revelan que ese año 1044 niños y adolescentes (entre 10 y 14 años) fallecieron en accidentes (mayormente de transporte), mientras que 246 fueron víctimas de homicidios y 325 defunciones se deben a causas violentas no determinadas. El suicidio crece hasta un 17,60% Es importante ver cómo los suicidios aumentan proporcional y numéricamente en cada etapa. Esta circunstancia muestra una

realidad muy dura. Merecen una especial atención las muertes por diversas causas externas en la adolescencia y juventud.

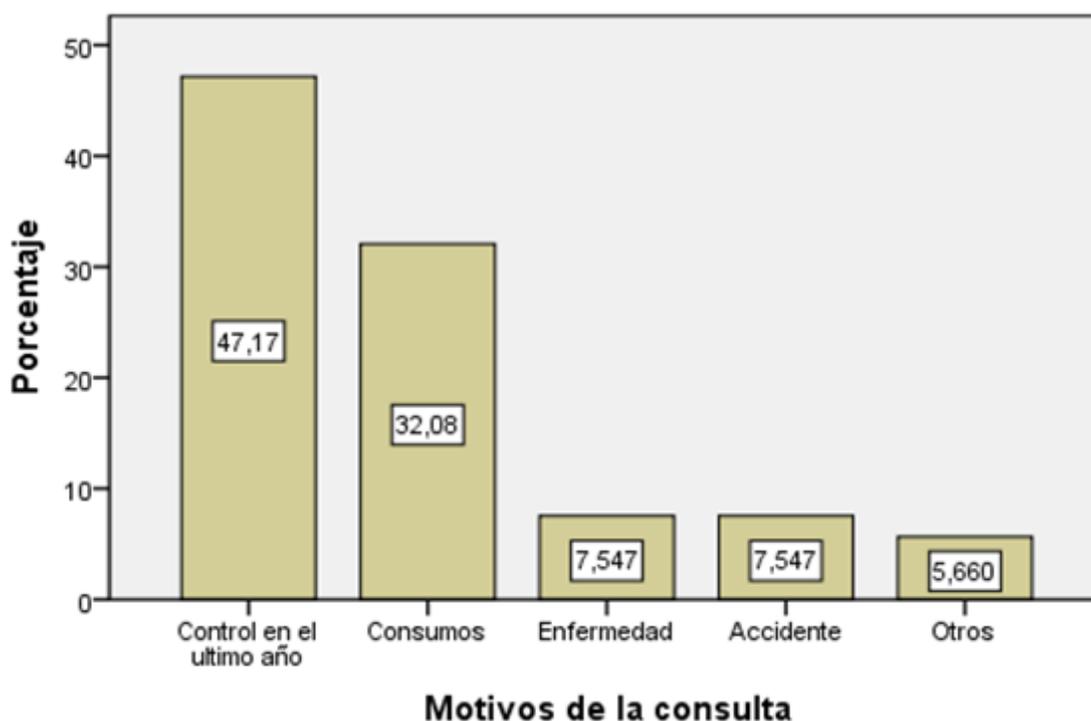
Los datos de mortalidad y morbilidad de niños y adolescentes han sido relacionados con la situación que presentan aquellos NNyA en situación de calle quienes presentan especificidades propias de la mayor vulnerabilidad y la exposición a riesgos.

Refiriéndonos específicamente a la situación de salud de esta población, diversos estudios (Altamirano, F., Arcusin J., Pojomovsky y otros, 2002) hacen referencia a las principales características y a los motivos más frecuentes de consulta médica que realizan los NNyA en situación de calle. Algunos de los aspectos destacados de la situación de morbilidad de la población se relacionan con un déficit alimentario, condiciones precarias de higiene, naturalización de procesos mórbidos y una demanda tardía de asistencia. Según los estudios mencionados la población realiza consultas una vez urgidos por el síntoma, el dolor agudo o situaciones de urgencia en general. Como principales motivos de consulta, según este mismo estudio realizado con médicos de la Ciudad de Buenos Aires (Akman M, Arcusim J, Pignata N, Pojomovsky J, y otros, 1999), emergen las intoxicaciones, accidentes, heridas cortantes, traumatismos diversos, descompensaciones por consumo de drogas, dolores dentarios (caries, flemones), afecciones dermatológicas (impétigo, pediculosis, escabiosis, hiperqueratosis en plantas de pie), patologías respiratorias, cefaleas, embarazo, hemorragias, trastornos menstruales y afecciones derivadas de enfermedades de transmisión sexual, entre otras.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Los datos que se presentan en el cuadro anterior -la mitad de la población habría realizado una consulta en el último año- se encuentra muy probablemente en relación con los aspectos antes citados y en menor medida con consultas de carácter preventivo y/o de control, que inclusive en esta edad tiende a decaer estadísticamente. Resulta habitual que los profesionales y operadores del sistema suelen acompañar a los NNyA a guardias y/u otros efectores públicos a fin de atender consultas puntuales pero que no necesariamente luego se constituyen como un referente posterior para la atención continuada y/o preventiva de la salud de estos NNyA.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

El abrumador porcentaje de consulta por consumo es atribuible a la situación de calle en la cual puede ser clave muchas veces como estrategia de evasión y sobrevivencia a un medio hostil.

En cuanto a la atención de la salud en los efectores públicos se repite lo evaluado en el trabajo anterior (CEDIM 2016) en el sentido de que el sistema penal focaliza una población vulnerable, en la cual los porcentajes de cobertura son: Sistema público 45%, Obra Social 40% y Prepaga 0.03%. (INDEC. Censo 2010). En el caso específico de NNyA, el 88% están protegidos por la cobertura del sistema público y solo el 6 % tiene obra social.

Atención en salud según Efector

	Frecuencia	Porcentaje
Obra Social	6	11,3
Efector Público	47	88,7
Total	53	100,0
Total	104	

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

En lo atinente al acceso al cuidado y atención de la salud consideramos relevante apelar a la noción de *“oportunidad perdida”*: que se define como “toda circunstancia en que una persona tiene contacto o acude a un establecimiento de salud y no recibe las acciones integrales de salud que le corresponden de acuerdo a las normas vigentes, según grupo etario, género y/o condiciones de riesgo (OMS)” y extenderlo a los contactos que mantenemos con estos NNyA en el sistema penal y que debieran al menos servir para facilitar y lograr la accesibilidad al sistema de salud.

Es frecuente en nuestro trabajo con NNyA muy jóvenes, designados como no punibles (a veces con entrevistas únicas) se advierte la intervención de los equipos de la justicia penal se limita a solicitar atención por medio de mecanismos de derivación, ello ocurre cuando se trata de problemas agudos, o situaciones que ameritan espacios de cuidado sostenido como en caso de consumo de sustancias. Estas solicitudes muchas veces no logran articulaciones sostenidas con programas, entre instituciones o equipos profesionales para lograr consultas, asesoramiento y/o consejería.

Registro de consumos

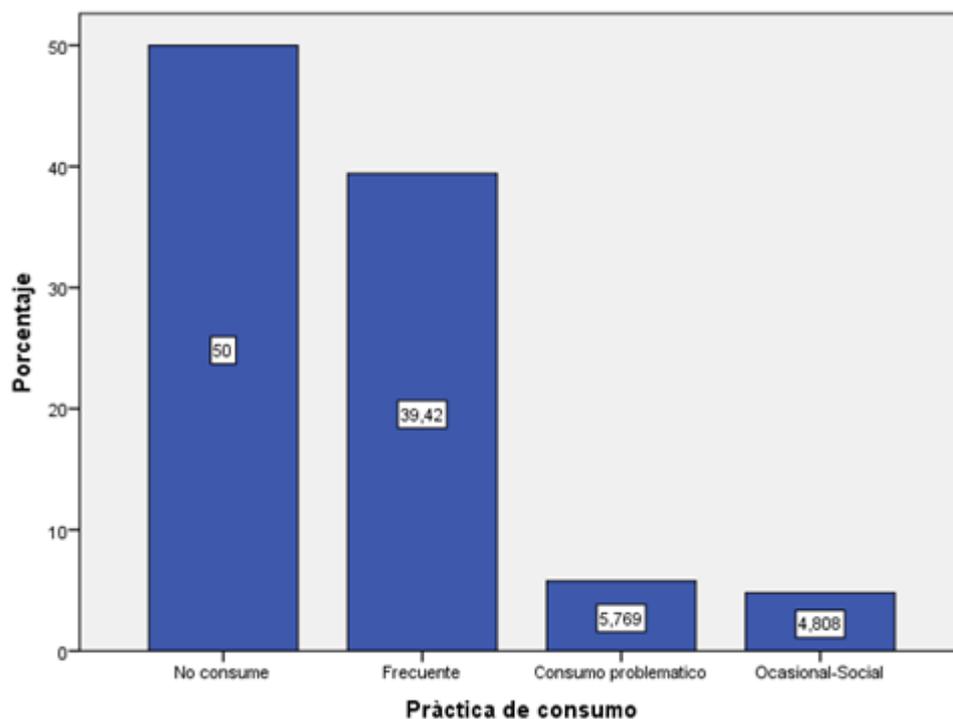
	Frecuencia	Porcentaje
no	52	50,0
si	52	50,0
Total	104	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Práctica de consumo

	Frecuencia	Porcentaje válido
No consume	52	50,0
Frecuente	41	39,4
Consumo problemático	6	5,8
Ocasional-Social	5	4,8
Total	104	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

En esta oportunidad hemos agrupados distintas situaciones, según los registros que denotan observaciones relativas a cómo ciertos consumos y la frecuencia de esas prácticas pueden afectar la salud y la capacidad para el desarrollo de actividades acordes a su edad.

La conceptualización que realiza la Ley Nro. 26934 llamada Plan Integral para el abordaje de los consumos problemáticos, los define como "... aquellos consumos que ... afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos de alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas - legales o ilegales- o producidas por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia ... cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud."

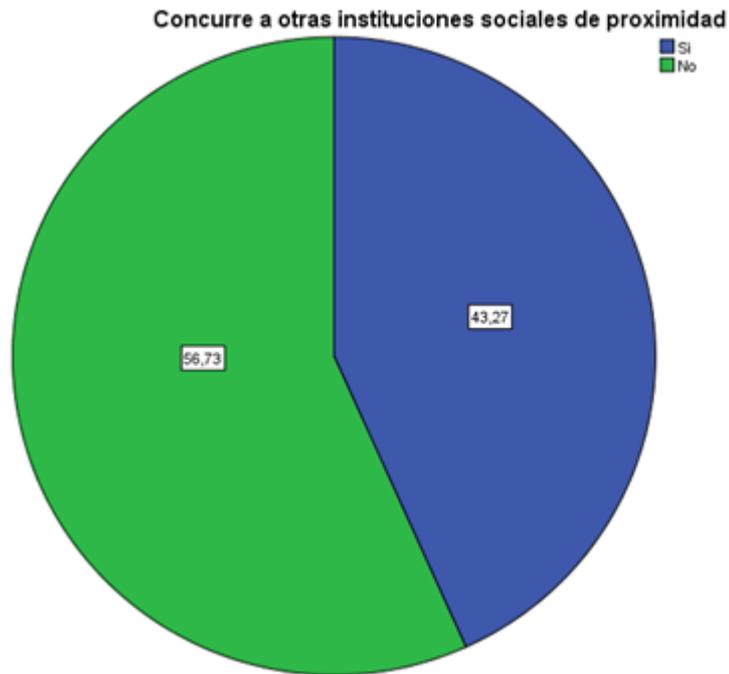
Consideramos consumo frecuente a la referencia a episodios de consumo periódico semanal cuya ocurrencia suele aparecer asociada a los fines de semana. El consumo problemático alude a situaciones en que el consumo afecta el desarrollo de las actividades diarias. En ambos casos el registro que los profesionales consignan conlleva advertencias sobre la conveniencia de solicitar “atención/intervención” de organismos administrativos, asistenciales, sanitarios, etc. Estos consumos preocupan a los profesionales intervinientes ya que se trata de inicios muy tempranos, de acceso a sustancias que resultan perjudiciales a la salud y cuyas familias o referentes manifiestan dificultades para lograr la atención de los NNyA a su cargo en las jurisdicciones donde residen.

Se trata de un número acotado pero significativo de NNyA, denominados “casos testigo”, seleccionados por los Juzgados intervinientes a fin de llamar la atención de los organismos administrativos en pos de articular el desarrollo de mecanismos de derivación y atención.

Finalmente, en este relevamiento se consigna como consumo ocasional aquel que refiere a un acceso que se naturaliza relativo a prácticas en forma grupal, de carácter social o experimental. Para ello se consideró a Castel y Coppel (1994) quienes privilegian la relación con “el producto” por lo que distinguen frecuencias y cantidades, pero también el tipo de compromiso en el uso de estas sustancias definido por un sistema de relaciones, con sus rituales organizados alrededor de la toma del producto.

3.3. Otros sistemas de protección cercanos

En la actualidad la relación entre la territorialidad y las políticas sociales alude a un conjunto de cuestiones. Empezaremos diciendo que lo territorial no es simplemente un ámbito de implementación, sino también la/s forma/s que asumen las políticas hacen mención no solo a una escala o a una referencia geográfica. Lo territorial es también una lógica, un conjunto de intereses, una manera de pensar la acción. En general, todas las instituciones u organizaciones tienen una referencia geográfica. En este caso aludimos al espacio habitado donde se desarrollan las relaciones sociales. El carácter social de los territorios es inseparable del carácter cultural y político de los mismos.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Concorre a otras instituciones sociales de proximidad

	Frecuencia	
No	59	56,7
Si	45	43,3
Total	104	100,0

Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

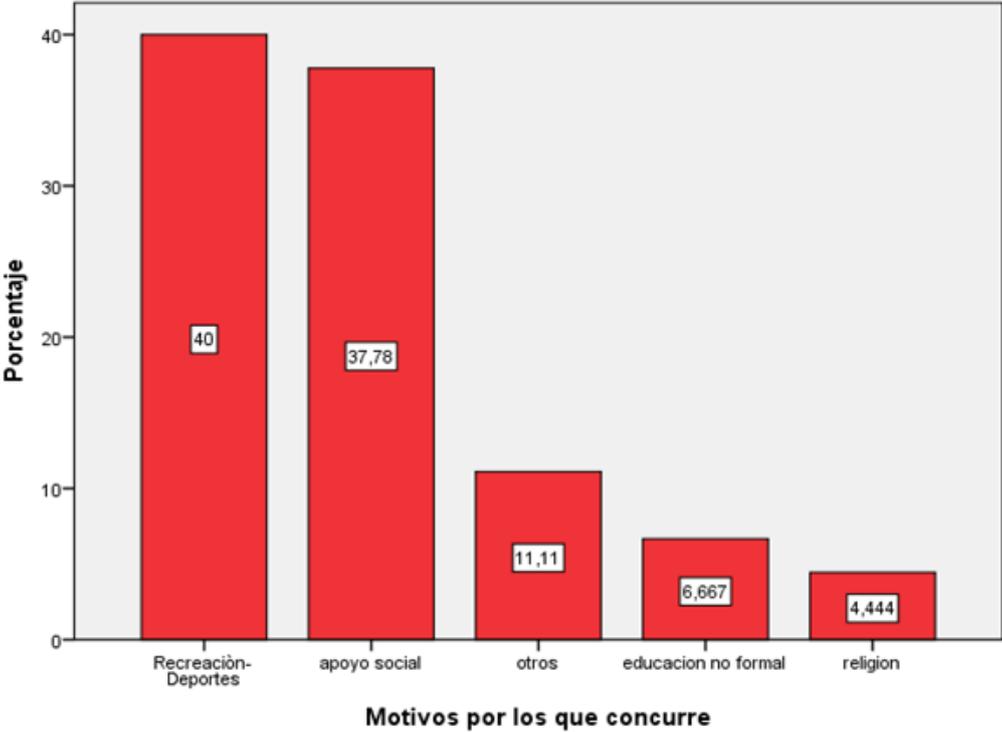
El análisis de las políticas, servicios sociales e instituciones consideradas tradicionales como salud o educación o programas y proyectos concretos que se desarrollan en los barrios de la CABA o los municipios y barrios de la provincia de Buenos Aires, permiten entender y ampliar la noción de acceso y accesibilidad que introdujimos en el inicio de este relevamiento. Se trata de una relación de “interacción que se produce entre los sujetos y las instituciones que prestan un servicio reconocido socialmente, de proximidad y cercanía. El escenario refiere a las condiciones (físicas, económicas, normativas) en las que se produce la interacción y se determinan las condiciones en que se da la relación entre el sujeto, la institución y sus servicios... el análisis de la accesibilidad requiere tanto un enfoque diacrónico referido al proceso y su evolución temporal, como sincrónico para captar el modo en que el escenario condiciona ese proceso” (Clemente, 2014: 19).

Se trata de una relación dinámica que incluye a los NNYA y sus referentes, con necesidades y expectativas, también a organizaciones sociales y efectores públicos que desarrollan actividades y propuestas de distinto tipo, que presentan enfoques con distinta calidad y cobertura. Un universo que suele ser muy cambiante tanto en la oferta como en los recursos con que cuentan para la inclusión de NNYA en estos micro espacios de implementación barrial de la política social.

Actualmente, el despliegue de intervenciones estatales no responde necesariamente a una organización institucional escalonada. Operan en los territorios una multiplicidad de acciones superpuestas de niveles nacional, provincial y/o municipal con diferentes propuestas, recursos y continuidades.

En provincia de Buenos Aires gran parte de las organizaciones territoriales que, a finales de la década del 90, se encontraban realizando tareas asociadas a la asistencia alimentaria, si bien han seguido, aunque en menor medida y con menor intensidad, realizando estas acciones, mayoritariamente se volcaron a actividades de asistencia infantil, generando jardines comunitarios, o participando del plan FINES u organizando actividades recreativas o deportivas con NNYA. Sin embargo, tal como señala Gómez (2013) se evidencia que ciertos grupos sociales no sólo no han logrado revertir su situación de pobreza estructural, sino que atraviesan circunstancias cuya gravedad pareciera haberse acrecentado, combinan las múltiples consecuencias de habitar territorios hostiles. Situaciones que interpelan al Estado en su capacidad de ofrecer abordajes adecuados y suficientes. Desnuda cierta incapacidad de acompañamiento del Estado en contextos conflictivos.

En el “territorio” es donde emergen las demandas y necesidades que apelan a la intervención estatal sobre problemas que se identifican en los barrios. La ausencia y/o precariedad de servicios asociados con los dispositivos institucionales tradicionales (centros de salud, servicios sociales); como principalmente la demanda de intervención sobre los consumos problemáticos de drogas, de violencia familiar, etc. Estas demandas como señala Gómez (2013) no solo se relacionan expresamente con la demanda de bienes o recursos tradicionales, incluyen expectativas y aspiraciones de acceso de tipo educativo y buscan el acompañamiento mayor del Estado en situaciones graves, que la autora denomina como demandas de intervención en la complejidad que exigen conocimientos específicos, acompañamientos personalizados y soportes institucionales múltiples.

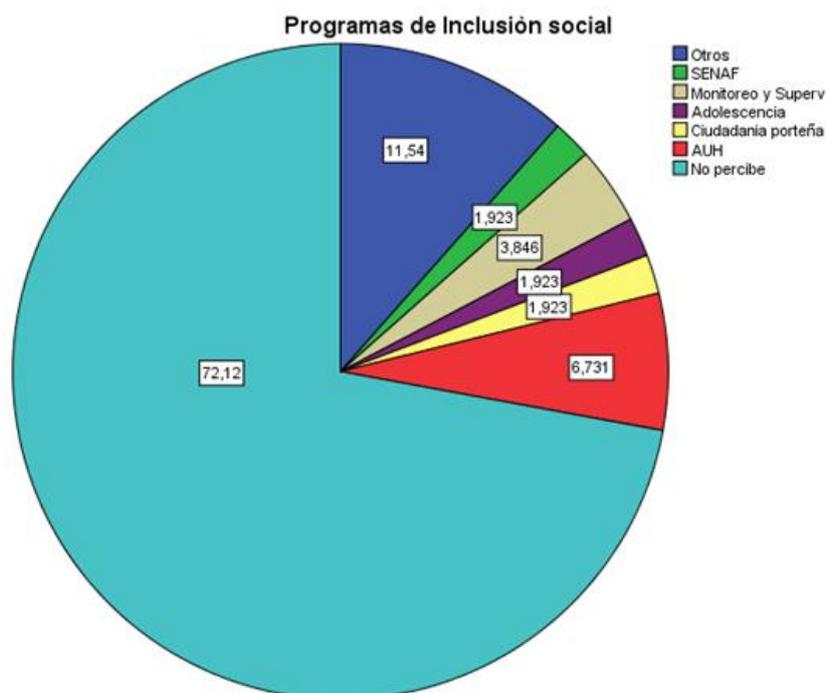


Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Motivos por los que concurre

	Frecuencia	Porcentaje válido
Recreación-Deportes	18	40,0
Apoyo social	17	37,8
Otros	5	11,1
Educación no formal	3	6,7
Religión	2	4,4
Total	45	100,0

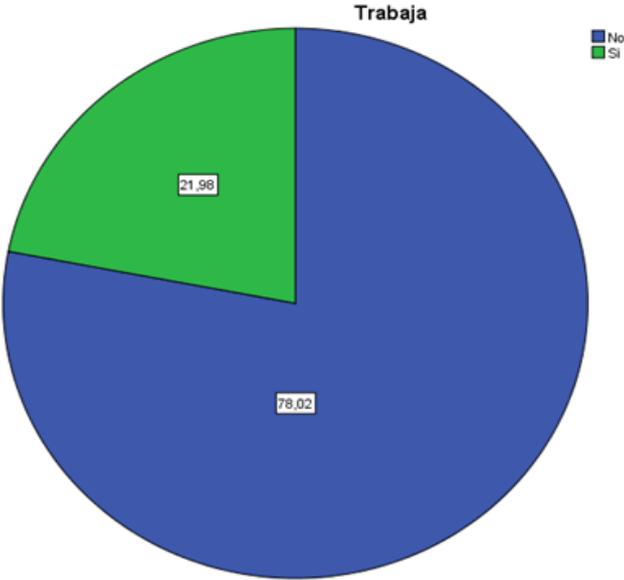
Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

Apenas un pequeño porcentaje de estos NNyA accede a las llamadas formas de integración secundarias por vía de programas de inclusión social. El barrio es donde los NNyA pueden encontrar la escala cotidiana de la presencia estatal. Sin embargo y tal como diversas investigaciones muestran (Matus, 2014) a mayor cercanía, la capacidad y calidad de los servicios públicos suelen ser de menor complejidad. Por lo que muchas veces es posible advertir que aunque la complejidad sube, la calidad de la oferta social pública se mantiene en un umbral indiferente. Esta constatación no alienta reflexiones acerca de cómo superar estas dificultades sino negando las responsabilidades sociales, por el contrario se adjudican de manera individualizada, como una serie de factores de riesgo acumulados, en NNyA que adquieren visibilidad cuando se los constituye como presuntos infractores. Tal como señala Matus se requiere cambiar el foco, preocuparse y ocuparse más sobre la oferta institucional de proximidad donde se producen las alertas y demandas concretas, que sin embargo exhiben los niveles más bajos de complejidad.

3.4. Se habla de trabajo



Fuente: elaboración equipo de investigación CEDIM, 2017.

La Ley Nacional 26.390 (sancionada en junio de 2008) establece la Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, consignando edad mínima a los dieciséis años y prohíbe las tareas nocturnas, peligrosas e insalubres para menores dieciocho años. La situación del trabajo infantil a la que aludimos, por lo tanto, se caracteriza por su más absoluta ilegalidad.

La inclusión precoz en el mundo del trabajo, es un claro indicador de pobreza y vulneración de los derechos de infancia. Se trata de una actividad a la que se le reconocen innumerables efectos negativos, especialmente porque atenta con la inclusión escolar, constituye una clara advertencia sobre la desatención estatal y la naturalización que de este fenómeno la sociedad admite dado que se manifiesta en las calles del centro de una ciudad, a plena luz del día y a la vista de todos.

Estas actividades se desarrollan e inscriben en el marco de las estrategias familiares de vida (Torrado, 1981) que aluden al conjunto de comportamientos a través de los cuales las unidades familiares tratan de resolver los obstáculos y encuentran alternativas para lograr la reproducción social de dicha unidad doméstica. Estas acciones pueden reforzar una situación de vulnerabilidad, se derivan de las condiciones de vida a las que se ven sometidas las unidades familiares para asegurar un umbral de existencia. El trabajo de NNyA se integra en un proceso de naturalización que se asocia a la inevitabilidad de su existencia cuando se trata de las clases más desfavorecidas, que se juegan la subsistencia de forma continua, una adultización que constituye otra vulneración de derechos.

4. Reflexiones finales

En este estudio nos propusimos visibilizar información sobre una población sobre la que se ha concentrado un debate que se nutre de representaciones que con frecuencia circulan y confunden ciertos datos.

Presentamos información sobre la base de un conjunto de NNyA que reúne la mayor complejidad a atender por parte del Sistema de Protección Integral. Ha sido en el ámbito de la justicia nacional penal donde se receptó a esta población, a partir de denuncias o intervenciones que involucran a NNyA captados por fuerzas de seguridad que transitan en la ciudad de Buenos Aires.

Este universo de NNyA en el periodo 2016/17, se integra en un grupo muy acotado que reside en jurisdicciones que cuentan con importantes recursos materiales, institucionales y profesionales. Ello nos permite suponer que, en la medida en que esta situación se visibiliza, es posible encontrar abordajes superadores y que no requiera apelar a medidas de carácter punitivo; justamente porque se trata de NNyA a quienes, como advierte la experiencia y la normativa internacional, es conveniente sustraer o postergar su ingreso al sistema penal. Esas mismas referencias aconsejan elaborar y/o fortalecer los programas de prevención y asistencia, las políticas públicas y las acciones tendientes a que NNyA crezcan en condiciones de vida que les permitan el desarrollo de su potencial, a través de acciones proactivas en forma de programas y políticas públicas.

De tal manera que en esta publicación, bajo el título "Qué ven, cuando nos ven", recuperamos y elaboramos información y experiencias de profesionales que se vinculan a diario con estas personas, sujetos que requieren especiales cuidados y atención. Convoca a renovadas formas de interpretar aquello que se prescribe como "el interés superior del niño".

En nuestro país se constata una situación de empobrecimiento que afecta especialmente a NNyA, por lo que este grupo poblacional se encuentra en una situación de privación que se yuxtapone con un diferencial reconocimiento que se enraíza en patrones institucionalizados que han interpretado la niñez pobre desde concepciones cargadas de connotaciones negativas y estigmatizantes.

El reconocimiento, se encuentra asociado con el respeto mutuo y estrechamente ligado a la puesta en práctica de la perspectiva de los derechos humanos. Fraser (2008) señala que estos problemas se configuran como una constelación, donde destaca que las dimensiones referidas a la distribución y el reconocimiento interactúan. En ese sentido, en este trabajo se destaca que estos NNyA requieren tanto de políticas universales como abordajes singulares que garanticen su acceso a bienes y recursos en el orden material. Asimismo, nos proponemos una tarea de carácter cultural orientada a inhibir la gramática que desprecia a este grupo de NNyA, a trabajar sobre las representaciones, que enfatizan la preocupación por su desarrollo y los procesos de integración. Consideramos que las iniciativas normativas institucionales deberían englobar ambas dimensiones.

Tal como observamos en este estudio y su antecesor, la población que capta el sistema penal juvenil exhibe una situación de segregación educativa y se observa que desarrollan actividades de trabajo infantil, lo que afecta significativamente su desarrollo. Por lo que resultaría alarmante que el énfasis estatal, frente a una evidente desatención de su parte hacia una población en situación de vulnerabilidad, priorice una mirada de carácter punitivo sobre estos NNyA que requieren de otro tipo de intervenciones de manera urgente.

Nuestro abordaje, como equipos insertos en la justicia, considera al menos tres dimensiones; a) la especificidad de la intervención judicial, b) las trayectorias de atención/desatención estatal y la apropiación singular, como problemas de acceso en la perspectiva de los sujetos; y c) la permanencia / transitoriedad de nuestra propias intervenciones, en un periodo acotado, orientadas a promover la articulación con organismos administrativos, responsables del abordaje de las situaciones de vulneración de derechos.

De tal manera, este relevamiento nos permite señalar que un pequeño porcentaje de estos NNyA accede a las llamadas formas de integración por vía de programas de inclusión social. La presencia estatal en su vida cotidiana resulta exigua. Recuperamos la idea de oportunidades perdidas que desarrolla la OMS por su particular sensibilidad para reflexionar acerca de cómo estas situaciones y demandas encuentran respuesta o tienen correlato en la presencia estatal.

Asimismo advertimos que cuando la complejidad “sube”, la calidad de la oferta social estatal no debiera permanecer en un umbral indiferente. Tal como señala Matus (op. cit.) el énfasis, debería enfocarse más en las dificultades que presenta la oferta, en el desempeño y la capacidad de las instituciones que muchas veces le piden a los NNyA elaboren un proyecto de vida mientras no pueden asegurarles el acceso a los servicios y recursos básicos que ofrecen.

Nos interrogamos tal como advierten Braithwaite y Pettit (2015) acerca de cómo es posible pensar una promoción más efectiva mediante modos no punitivos.

Al respecto Gargarella (2016, 134) sostiene la pregunta acerca de la autoridad del Estado para ejercer reproches en condiciones de extrema desigualdad o situaciones de “injusticias en las que el propio Estado, a través de sus acciones u omisiones (como insistiría Nino, 1984), es responsable de un modo decisivo, se hace difícil seguir reconociendo en éste la autoridad plena para ejercer reproches”.

El problema tal como señala O’Malley, (2011), estaría en el desplazamiento de la preocupación de la protección a la sanción. O, cómo señala Garland (2009), el interés por integrar, típico de los estados bienestaristas, es desplazado por un interés por controlar.

La ‘respuesta’ social se debate entre organizar un sistema de justicia penal juvenil que integre un abanico de estrategias acordes a la edad; o suponer que se trata de un sistema de justicia que se amplía, pero porque recurre a formas del endurecimiento a través de la ampliación de la franja etaria. De esa manera, espejaría la lógica desarrollada en el proceso penal de los adultos, problema que ha sido amplia y rigurosamente señalado por Terragni (2015) entre otros autores. Se trata de una alternativa que no ha probado su eficacia ya que no ha resuelto los problemas relacionados con la inseguridad que constituye una de las prioridades de la agenda político gubernamental.

Como plantean Braithwaite y Pettit (2015) reprochar a alguien por cierta conducta no implica castigarlo. Los problemas sociales difícilmente serán resueltos a través de respuestas en la órbita de la justicia penal, por la vía de imponer “cuotas de sanción/dolor” a través de medios coercitivos, incapacitar o atemorizar a NNyA, supuestos ofensores. El fin de la prevención especial, es especialmente positivo, alude a integrar, asegurar derechos sociales sobre la base de principios de orden educativos. El propósito es crear condiciones que posibiliten el diálogo, alternativa que se plantea tanto por parte de juristas como de científicos sociales y pedagogos que concentran su atención en esta población.

¿Cuál es el desafío de la justicia penal juvenil y de los equipos interdisciplinarios en este marco? Aportar a procesos que establezcan un enfoque alternativo a la pena, que habiliten respuestas y alternativas con contenido social orientados a sostener la solicitud y exigencia por el acceso que los servicios del sistema de protección, aun en un contexto pesimista, cuando los debates que se desarrollan parecen preocuparse más por la exigencia de castigo que en la protección y cuidado de estos NNyA.

O’Malley (2011) nos alienta a activar aquellos núcleos que podemos afectar. De ahí nuestro interés por visibilizar los déficits que permiten explicar las trayectorias de los NNyA en tanto que, como profesionales integrantes del denominado sistema de protección integral de infancia, consideramos que es necesario fortalecer este sistema orientado a desplegar alternativas acordes a las situaciones que se presentan.

5. Referencias bibliográficas

- Akman M.; Arcusin, J.; Pignata N.; Pojomovsky J., Riterman F.; Triñanes G.; et al. (1999). Modalidad de abordaje médico a chicos de la calle en los hospitales públicos de la Ciudad de Buenos Aires. *Archivos Argentinos de Pediatría* vol. 97 Nro. 4. Buenos Aires. Sociedad Argentina de Pediatría.
- Altamirano F.; Arcusin J.; Pasamonik J.; Waisman M.; Pignata N.; Pojomovsky J.; et al. (2002). La atención en salud de un niño o niña en situación de calle: un constante desafío. *Archivos Argentinos de Pediatría* vol. 100 Nro 5. Buenos Aires. Sociedad Argentina de Pediatría.
- Beloff M. (2015) Los adolescentes y el sistema penal. elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual. *Revista Pensamiento Penal*, 11 de febrero de 2015, 97 a 122. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40609-adolescentes-y-sistema-penal>
- Bourdieu, P. Chamboredon, J., Passeron J. (1975): *El oficio del sociólogo*. México. Ed. Siglo XXI.
- Braithwaite J., Pettit P., (2015) *No solo su merecido. Por una justicia penal que vaya más allá del castigo*. Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores
- Bustelo E (2007) *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores
- Castel, R. (1999). *La metamorfosis de la Cuestión Social: Crónica de un asalariado*. Buenos Aires: Paidós
- Castel R., Kessler G., Merklen D., Murard N., (2013) *Individuación, precariedad, inseguridad ¿Desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires, Paidós.
- Castel, R. y Coppel, A. (1994) "Los controles de la toxicomanía". En Ehrenberg, Alain (comp.) *Individuos bajo influencia*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina.
- CEDIM: Velurtas, M. (coord.) y Bordenave M., Budano Roig, M. Camps, C., Casabal, A. y otros (2016): *Acerca de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que transitan en el sistema penal juvenil: características, contextos y derechos*. Publicación CEDIM. Buenos Aires.
- Clemente A., Molina Derteano P., Roffler E. (2014) *Pobreza y acceso a las políticas sociales El caso de los jóvenes en el conurbano bonaerense*. Ciencias Sociales Dossier Año 2014. Nº 86 18 a 25.
- Cohen, S. (1988). *Visiones de control Social*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- Corea, C. y Lewkowicz, I. (2005). *¿Se acabó La infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- Chaves M. (2014) *Haciendo trámites con los pibes y las familias: Barreras de acceso y micro políticas públicas*. Escenarios Año 14, Nº21 15 a 23.

- Dirección de Estadística y Censos. GCBA. (2013) La atención a niñas/os y adolescentes en situación de calle de la Ciudad de Buenos Aires Informe de resultados 561. Disponible en:
https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2015/04/ir_2013_561.pdf
- Duschatzky, S., y Corea, C. (2011). *Chicos en banda: Los cambios de subjetividad en el declive de las instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Esping Andersen, G. (1993) *Los Tres Mundos del Bienestar*. España, Alfonso VI el Magnífico.
- Foucault, M. (2002) *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de Trabajo*, 4(6), 83-99.
- Gargarella R. (2016) *Castigar al prójimo por una refundación democrática del derecho penal*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Garland, D. (2009). *La cultura del control: crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Buenos Aires. Siglo XXI Editores.
- Gentile, M. F. (2017) *Biografías callejeras. Cursos de vida de jóvenes en condiciones de desigualdad*. Buenos Aires. Grupo Editor Universitario.
- Gómez, A. (2013): ¿Nuevos problemas o respuestas viejas? En Testa, M. Cecilia (comp.) Trabajo Social y Territorio. Reflexiones sobre lo público y las instituciones. Bs. As. Ed. Espacio.
- Guber, R. (2005). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires Paidós-Estudios de comunicación.
- Faur E. (2014) *El cuidado infantil en el Siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*. Buenos Aires Siglo Veintiuno Editores.
- Ierullo, M. (2014) *Cuidado y pobreza persistente: Aportes para el estudio de las prácticas de crianza y cuidado de los niños, niñas y adolescentes en los sectores populares* en Clemente, A *Territorios Urbanos y pobreza persistente* Buenos Aires, Espacio Editorial.
- Kessler, G. (2004). *Sociología del delito Amateur*. Buenos Aires: Paidós. (Colección Tramas Sociales No. 25).
- Matza, D. (2014) *Delincuencia y deriva. Cómo y por qué algunos jóvenes llegan a quebrantar la ley*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores
- Míguez, D. (2002). "Rostros del desorden. Fragmentación social y la nueva cultura delictiva en sectores juveniles", en Gayol, S. y Kessler, G. (comps.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Manantial/UNGS.
- Moffitt, T.E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behaviour: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100(4), 674-701.
- Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (2017): ¿Puede escucharme alguien?" La participación de los niños en la justicia juvenil: Manual para adecuar los sistemas de justicia juvenil europeos a los menores. Disponible en:

<http://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=5304&tipo=documento>

- OIM: (2012) El impacto de las Migraciones en Argentina
- O' Malley, P. (2011) *Cuatro Posiciones*. Governmentality and risk analysis. Conferencias del Prof. Dr. Pat O'Malley en el Magister de Criminología y Justicia penal de la Universidad Central. Trad.: de Máximo Sozzo. En: Nova Criminis. Visiones criminológicas de la justicia penal Nº2.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2015) Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Año 2015, Argentina.
- Steinberg, L. & Cauffman, E. (1996). Maturity of judgment in adolescence: Psychosocial factors in adolescent decision making. *Law and Human Behavior*, 20(3), 249–272.
- Talamonti Calzetta, P. M. (2013). Niñez en situación de calle: Experiencias de intervención en la ciudad de La Plata [en línea]. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.951/te.951.pdf>
- Terragni M. (2015) *El principio de especialidad en la justicia de menores a través de la jurisprudencia*. Buenos Aires, Praxis Jurídica
- Torrado, S. (1983) *La familia como unidad de análisis en censos y encuestas de hogares. Metodología actual y perspectivas en América Latina*. Buenos Aires, Ediciones CEUR.
- Unicef, Sociedad Argentina de Pediatría, Ministerio de Salud de la Nación. Año 2012. Guía de Recomendaciones para la atención integral de adolescentes en espacios de salud amigables y de calidad.
- Unicef - SAP (2013) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Sociedad Argentina de Pediatría y Sociedad Argentina de Pediatría, Salud materno infante juvenil en cifras 2013. CABA, Argentina.
- Unicef, (2017) La pobreza monetaria en la niñez y la adolescencia en Argentina
- Zaffaroni, E. (2012). La cuestión criminal. Buenos Aires. Planeta

Leyes y normativa consultada

Ley no. 114 (1998). Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Boletín oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ley no. 22278 (1980). Régimen penal de la minoridad. Boletín oficial de la República Argentina.

Ley no. 23849 (1990). Convención de los Derechos del Niño. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley no. 26061 (2005). Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley no. 24.121 (1992). Implementación y Organización de la Justicia Penal. Boletín Oficial de la República Argentina.

Naciones Unidas CRC/C/GC/20* (2016) Convención de los derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Observación general núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia

Resolución no. 45/112 (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/45/112>

Resolución no. 40/33 (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/33>

Resolución 927/2012, SENNAF. Creación del Centro de Admisión y Derivación ciudad de Buenos Aires

Resolución 313/2015, SENNAF

Fuentes oficiales

- Base General de Datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (BGD).
- Informe sobre homicidios 2015: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones, Consejo de la Magistratura de la Nación. Disponible en: <http://www.consejomagistratura.gov.ar/instituto/2015/caba/caba2015.pdf>
- Informe sobre homicidios 2014: Ciudad Autónoma de Buenos Aires Instituto de Investigaciones, Consejo de la Magistratura de la Nación e Infojus. Disponible en: <http://consejomagistratura.gov.ar/images/stories/Homicidios-2014.pdf>
- Programa Nacional de Salud Integral de la Adolescencia. Ministerio de Salud de la Nación.